



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**“LA DEFENSA JURÍDICA DE LA
FIESTA BRAVA EN MÉXICO”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

RODOLFO ALEXANDRO BUENDÍA CASTRO

ASESOR: MAESTRA FLOR BEATRIZ AGUIRRE BUJAN.

Bosques de Aragón, Estado de México 2014.





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“Mi padre me dio el mayor regalo que cualquier
persona puede dar, él creyó en mí”

Jim Valvano

AGRADECIMIENTOS

A Dios por brindarme la enorme bendición de poder estudiar.

A mi padre quien con su ejemplo, perseverancia y amor me ha hecho una persona de bien.

A mi madre y hermana por su constante apoyo y cariño

A mi tío Lic. Felipe Manuel Buendía Palao por ser la fuente de inspiración que me ilustrase el camino del Derecho.

A mis tíos Francisco y Anita Buendía mi admiración.

A mi Asesora Maestra Flor Beatriz Aguirre Buján por su inquebrantable labor y amistad.

A mis amigos Shanira Manjarrez y Jorge Rubio por su incondicional ayuda y amistad durante toda la Licenciatura.

A la arquitecta Ada Gricelda Bonifaz Villar por su confianza y cariño.

A mi amigo Iván Arturo Lemus Serrano por sus consejos y por alentarme a seguir adelante.

A mi honorable Universidad Nacional Autónoma de México por otorgarme las herramientas necesarias para ser una mejor persona.

A mi Facultad de Estudios Superiores Aragón mi eterno agradecimiento y orgullo, mismo lugar donde mis padres han egresado y hoy me permite hacerlo.

ÍNDICE	I
INTRODUCCIÓN	III
CAPÍTULO I. El toro y la fiesta brava a lo largo de la historia	1
1.1 El Culto a los Toros en la Antigüedad	1
1.2 La Edad Media y el inicio de la Fiesta Brava	5
1.3 El nacimiento de la tauromaquia	6
CAPÍTULO II. La Tauromaquia como espectáculo	8
2.1 ¿Qué es la Fiesta Brava?	8
2.2 El toro de Lidia	13
2.2.1 Crianza del Toro	14
2.2.2 Elementos que determinan a un toro de lidia	15
2.3 Morfología del Toro de Lidia	16
2.4 Castas y Encastes	18
2.5 El torero	18
2.5.1 El vestido de Torear	19
2.5.2 Trastos del Torero	20
2.6 El desarrollo de la Fiesta Brava	21
2.6.1 El cartel de toros	21
2.6.2 El despeje	21
2.6.3 La Presidencia	22
2.6.4 El Paseillo	23
2.6.5 Primer Tercio, El Tercio de Varas	24
2.6.6 Segundo Tercio, Banderillas	27
2.6.7 Último Tercio, La Muleta	29
2.6.8 Los Cánones del Toreo	31
2.6.9 La Suerte Suprema	32
2.7 La Plaza de Toros	34
2.7.1 La Plaza de Toros México	37
CAPÍTULO III. La tauromaquia y su legislación	40
3.1 El toro de lidia como objeto y sujeto de derechos.	41
3.1.1. Legislación Internacional	41
3.1.2 Legislación Nacional Federal	45
3.1.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	45
3.1.2.2 Código Civil Federal	50
3.1.2.3 Ley de Organizaciones Ganaderas	51
3.1.3 Legislación Local	53

3.1.3.1 Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal	53
3.1.3.2 Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal	56
3.1.3.3 Reglamento Taurino para el Distrito Federal	67
CAPÍTULO IV. La Defensa Jurídica de la Fiesta Brava en México	72
4.1 Prohibición de los toros en Cataluña	72
4.2 Los Derechos Culturales en las Corridos de Toros	75
4.3 Peter Singer y “La Liberación Animal”	82
4.4. Santo Tomás de Aquino y los animales	88
4.5 La doble moral de las Organizaciones no Gubernamentales Animalistas	88
4.6 Reconocimiento Oficial de la Fiesta de Toros en Francia	96
4.7 La Organización Internacional de la Tauromaquia	97
4.8 Declaración de la fiesta de Toros como Bien Cultural Inmaterial	100
4.8.1 Declaración de la Fiesta de Toros como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala.	100
4.8.2 Declaración de la Fiesta de toros como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Aguascalientes	105
4.8.3 Declaración de la Fiesta de toros como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro	105
4.8.4 Declaración de la Fiesta de toros como Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Xico en el Estado de Veracruz	106
4.8.5 Declaración de la Fiesta de toros como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Hidalgo	107
4.8.6 Declaración de la Fiesta de toros como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Guanajuato	108
4.8.7 Declaración de la Fiesta de toros como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas	109
4.8.8 Declaración de la Fiesta de toros como Patrimonio Cultural Inmaterial de Huamantla	110
4.8.9 Proyecto para la Declaración de la Fiesta de Toros como Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito Federal. (PROPUESTA DE LA TESIS)	111
CONCLUSIONES	115
BIBLIOGRAFÍA	120

INTRODUCCIÓN

La tauromaquia desde su aparición hasta nuestros días puede considerarse como uno de los temas más controversiales dentro de la cultura popular, puesto que se le considera desde un arte, hasta una práctica de abuso animal, aquello que en palabras del poeta y dramaturgo Federico García Lorca es “la fiesta más culta del mundo”, no puede ser vista en la actualidad como un ejemplo de tortura y crueldad hacia un animal que ha sido criado y su única finalidad es la lidia.

Con el desarrollo de esta investigación se pretende exponer las razones jurídicas que permiten la preservación de la Fiesta Brava y se examinarán los medios viables de protección de la misma, puesto que está puede considerarse como un elemento enriquecedor de la cultura contemporánea mexicana.

Durante el desarrollo del texto se abordará el tema de la juridicidad de los toros en México, ya que dada la magnitud de su importancia ha sido objeto de regulación jurídica en diversa normatividad que se encuentran vigentes en nuestro país, algo que brinda certeza de que la Fiesta Brava se encuentra apegada a Derecho y por lo mismo debe perdurar.

Las expresiones taurinas tienen un origen antiguo, mismas que se identifican desde la existencia del hombre neolítico en el año 10000 a.C. desde que abandona su estado nómada y abraza el sedentarismo se identifican rituales sagrados en los que el toro resulta ser protagonista; en Mesopotamia hace cinco mil años encontramos la constancia escrita más antigua conocida en la Leyenda Babilónica de la matanza del toro del Cielo por Gilgamesh; En la época Romana, en el año 300 a.C. se transforma la práctica taurina de un rito a un espectáculo celebrado en anfiteatros; durante el siglo VI es notable la injerencia de los moros en la cultura taurina, la cual hereda grandes costumbres que hasta la época actual siguen vigentes; para el año 1080 d.C. encontramos

el primer anuncio público de una corrida, misma que es celebrada en Ávila por la boda del infante Sancho de Estada; Con la prohibición de Felipe V para que los aristócratas no participaran en escenarios taurinos se da el detonante para efectuar la transformación fundamental de la corrida de toros desde una actividad para la diversión de la monarquía y la nobleza, a un espectáculo público y popular.

En lo que respecta al ámbito jurídico de Derecho Comparado, abordaré la Ley 28/2010, de 3 de agosto de modificación al artículo 6 del texto refundido de la Ley de Protección de los animales, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2008, en la que se prohíben las Corridas de Toros en Cataluña, la gran afectación que se genera a las Ganaderías y Dehesas, siendo estas últimas un bosque claro de encinas, alcornoques, pastizales o matorrales destinadas al mantenimiento del toro bravo, un ejemplo típico de sistema agrosilvopastoral, el perfecto ejemplo de sostenibilidad de recursos forestales y de integración del hombre en su entorno natural, sin destruirlo y aprovechando sus recursos.

Expondré ideologías que se estudian en el campo de la Filosofía del Derecho, principalmente la Libertad y sus variantes, es decir, la Libertad Positiva y Negativa, los relacionaré para brindar un argumento extra a favor de la Fiesta Brava y las compararé con la ideología que pretenden imponer erróneamente las Sociedades Protectoras de Animales al otorgar igualdad al ser humano con los animales, a través de mecanismos fallidos de protección; olvidando el impacto económico que se generara al Estado por tener que compensar a los titulares de los Derechos Subjetivos que se ven afectados.

CAPÍTULO I EL TORO Y LA FIESTA BRAVA A LO LARGO DE LA HISTORIA

El propósito de la corrida de toros es la muerte del toro y la supervivencia del hombre, de acuerdo con Walter Johnston “La corrida de toros es un espectáculo eminentemente artístico, una tragedia en tres actos en la que el hombre demuestra su habilidad para sobreponerse, con dignidad y gracia, a un peligro creado a propósito y derrotar a Las Parcas en su intento por destruirle. Es la muerte ritual de los toros de lidia siguiendo un modelo de tres actos, llamados suertes, dentro de los límites de unos cánones de estilo y comportamiento tradicionalmente establecidos.”¹

No siempre a lo largo de la historia el toro ha sido sacrificado en este acto de valentía, entre un hombre y un animal, originalmente entre las sociedades sedentarias de la antigüedad el toro era considerado un animal sagrado y se le veneraba atribuyéndole distintas cualidades, como la fertilidad, virilidad y fuerza; con el paso del tiempo el culto al toro se fue preservando y también evolucionando hasta que se transformó en lo que hoy conocemos como la Fiesta Brava, la cual puede ser sumamente controversial, a continuación se desarrolla lo que se consideran los antecedentes más relevantes de la denominada: Tauromaquia.

1.1 El Culto a los Toros en la Antigüedad

La religión sumeria partía de una cultura neolítica² y, por tanto, agrícola, por lo que su base más arcaica se fundamentaba en cultos propiciatorios de la fertilidad y, para obtener esta llevaban a cabo una ceremonia a la fuerza fecundadora simbolizada por un toro.

¹ JOHNSTON, Walter, et al. Introducción a la Tauromaquia Alianza Editorial, Madrid, 2000, p. 12

² Real Academia de la Lengua Española: adj. Se dice del último período de la Edad de Piedra, que supuso una revolución en muchos aspectos de la vida del hombre.

CAPÍTULO I EL TORO Y LA FIESTA BRAVA A LO LARGO DE LA HISTORIA

El toro continuó siendo su estandarte de la fuerza creadora de vida y la fórmula que usaron para representar esa simbología fue otorgar pares de cuernos a las figuras antropomorfas (de apariencia humana) con las que identificaron a sus dioses. Con ello daban a entender que esas divinidades poseían la fuerza fecundadora de un toro, la máxima capacidad para generar el universo y la vida.

Existieron dioses que también fueron asociados con el toro: como Sin, que era representado con la figura de un toro; Gugalanna, cuyo nombre significa “*Toro del Cielo*”; Inanna, que aparece coronada con una tiara de cuernos y era la diosa del amor y la fertilidad (una continuación de las “diosas madres” prehistóricas), pero que también fue la diosa de la guerra.

Los acadios adoptaron los dioses sumerios amoldándolos a sus credos, cambiando algunos nombres y realizaron algún reajuste en la jerarquía divina. Sobre los cambios de nombres, a los componentes de la Triada Suprema les llamaron Anu, Enlil y Ea; pero se les siguió representando con tiara de cuernos. Y, respecto a la jerarquía, es de destacar que, tras cambiar de nombre a varios dioses, los acadios compusieron una segunda tríada de primer rango, la Tríada Astral, formada por Sin: dios de La Luna que se le representaba con la figura de un toro; Shamash: dios del Sol, representado con una figura humana con una tiara de cuernos; y la diosa Ishtar (la Inanna sumeria): una diosa representada con una figura femenina y tiara de cuernos, que simbolizaba a Venus y que, como su antecesora, era la diosa del amor y de la guerra.

Del conjunto de la religión mesopotámica provienen una serie de mitos y ritos relacionados con el culto al toro, entre los más sobresalientes está el *Poema de Gilgamesh*, quien mató al “*Toro Celeste*” en su frustrada búsqueda de la inmortalidad; el *Poema Enuma Elish*, donde se relata como creó el universo y la humanidad el “*Toro Joven del Sol*”, el dios Marduk; o el *Poema del Descenso de Ishtar a los Infiernos*, donde se narra como la diosa del amor y la fertilidad

CAPÍTULO I EL TORO Y LA FIESTA BRAVA A LO LARGO DE LA HISTORIA

desciende a los infiernos para rescatar de la muerte al dios-toro Tammuz, lo que viene a ser una alegoría de fertilidad asociada a las cosechas, pues Tammuz sería la encarnación del grano de trigo que parece morir en el subsuelo para luego dar vida en la tierra gracias a la fertilidad de Ishtar.

Creta es una isla del mar Mediterráneo, ubicada al sur del Egeo y a una distancia más o menos equidistante de las actuales Grecia y Turquía, aproximadamente en el año 2000 a.C. se empleaban toros bravos en el coso de Knosos durante los ritos de fertilidad tradicionales de la primavera, donde se exigía siempre el contacto físico con los cuernos para lograr los favores de fuerza y fertilidad que se pensaba otorgaba, esta corrida se iniciaba cuando el toro arrancaba para embestir al joven que se encontrase frente a él, y este usaría sus cuernos como un apalancamiento para brincar y caer ya sea en el suelo o en su lomo, cuyo propósito era impregnar la tierra con nueva vida.

En el año 1000 a.C. en Grecia durante ritos del dios-tauro Dionisio y después de haber bebido grandes cantidades de vino sacramental, descuartizaban al toro y se alimentaban de su carne cruda; En cambio, los que adoraban a Zeus, llevaban a cabo un rito denominado Boufonia, que se comprende como el sacrificio del toro, el cual era ideado para proporcionar pruebas en un posterior juicio simulado que condenaba al cuchillo empleado a ser arrojado al mar, absolviendo a quienes participaban de culpa alguna.

El culto al toro llegaría a Italia durante los años 1200 a 600 a.C. gracias a la migración de tribus griegas y etruscas, el cual consistía en cacerías realizadas por jóvenes que corrían al lado de los toros, cogiéndolos de los cuernos y las patas delanteras logrando así derribarlos. Existió durante esa época otra tribu endémica, llamada los Itali mismos que llevaban cuernos de toro en sus cascos y se percibían como toros adorando al dios de la guerra Marte. Ellos veneraban al toro a tal grado que decidieron llamar a su tierra *Italia (tierra de ganado*

CAPÍTULO I EL TORO Y LA FIESTA BRAVA A LO LARGO DE LA HISTORIA

vacuno), en las monedas de la época se han encontrado vestigios de lo que fue un toro corneando y derribando a la loba de Roma.

Una vez conquistada la península Italiana por Roma aproximadamente en el año 300 a.C. la práctica ritual de cazar y matar el toro evoluciono en forma de espectáculos que se celebraban en los anfiteatros romanos “Julio César introdujo los uros en los espectáculos y su descripción de estos animales y sus matadores se encuentran reflejados en los *Comentarios*. Un “matador” que consiguió bastante éxito con los uros fue Karpóforo. Ovidio describe la tela roja que empleó para inducir al animal a embestir en aquellas primeras corridas, pero el espectáculo consistía principalmente en la matanza del toro por un solo hombre armado con una espada y un pequeño escudo. Posteriormente, hubo ocasiones en las que grupos de cristianos acababan en el ruedo para moderar un poco la ferocidad inicial del animal salvaje.”³

Durante el siglo 200 a.C. estando España bajo el dominio de Roma se decidió declarar el culto a mitra como la religión oficial, en el cual existían ritos relacionados con el toro, por ejemplo durante el bautizo se ejecutaba a un toro encima de una parrilla de madera colocada sobre una fosa, en la que estaban las personas que se querían convertir y se bañaban con la sangre del animal, la cultura al toro fue bien recibida en España, ya que había tenido relación con varios cultos que tenían similitudes con el toro como los celtas que habían invadido España en el siglo 400 a.C.

Habiendo sido desplazado el mitraísmo por el Cristianismo hacia finales del siglo IV como religión oficial del Imperio Romano, Teodosio el Grande emitió un

³ JOHNSTON, Walter, et al. Op cit p. 17

CAPÍTULO I EL TORO Y LA FIESTA BRAVA A LO LARGO DE LA HISTORIA

edicto que prohibiera durante un tiempo los sacrificios de animales so pena de muerte, sin embargo iniciado el siglo V siendo España invadida por los visigodos se viviera una renovación de la corrida, ya meramente como una forma de exhibir fuerza y valor, modificando su sentido original relacionado con el aspecto religioso.

1.2 La Edad Media y el inicio de la Fiesta Brava

Gracias a los moros, con su llegada a España a principios del siglo VIII, la corrida adopta una estructura más formalizada y el primer espectáculo del cual se tiene constancia tuvo lugar en León en el año 815. Los cantos de la época hacen referencia al paseíllo (desfile de participantes al entrar al coso), del cual se hablará más adelante, acompañados por música y la costumbre de brindar la muerte del toro a patrocinadores reales y amigos

La primer constancia de una corrida de toros de la cual se haya hecho un anuncio público fue la celebrada en Ávila con ocasión de la boda del infante Sancho de Estada en 1080, en 1133 tenemos otro anuncio público para conmemorar la coronación de Alfonso VII, y en León en 1140 con ocasión de la boda de su hija. La primera corrida que se desarrolló en la ciudad Pamplona fue la organizada por Carlos II el Malo en 1385.

Después de la expulsión de los Moros en España, el formato de la corrida de toros consistía en la participación de nobles a caballo armados con lanzas y jabalinas, ayudados por peones, mismos que iban provistos de una amplia variedad de armas como lanzas, jabalinas, cuchillos y engaños confeccionados con telas similares a las capas.

Durante los siglos XVI y XVII la corrida de toros se vio apadrinada por la Realeza, en ocasiones hasta era protagonista, sin embargo durante esa época fue sometida a varios interdictos papales.

CAPÍTULO I EL TORO Y LA FIESTA BRAVA A LO LARGO DE LA HISTORIA

Entre los nobles de los que se tienen registro que participaron en corridas taurinas esta Carlos V quién se enfrentará a un toro para festejar el nacimiento de su hijo, de igual manera se tienen registros de Felipe IV.

En cuanto a literatura en esa época está el Tratado de Gregorio de Tapia sobre el arte ecuestre, *Tratado de Jineta, publicado en 1643* donde se hace mención a la suerte de varas.

Durante esos siglos se edifica la primera plaza de toros permanente que es la de Santa Cruz de Mudela (1641), que se distingue pues tiene forma cuadrada, actualmente ha sido declarada monumento nacional y fue restaurada.

La evolución final de la corrida de toros, en cuanto a que dejara de ser exclusiva de la monarquía y la nobleza se la debemos a la prohibición hecha por Felipe V, ya que a él le preocupaba la cantidad de heridos que acontecían durante la ejecución de las mismas y que dejaban de ser partícipes para sus ejercicios militares.

Surgiría la figura del Torero a pie, ya que los peones quienes ayudaban al toreo a caballo a colocarlo en posición empezaron a tener protagonismo con la colocación de arpones al toro, imitando a los aristócratas a caballo, naciendo así la suerte de banderillas.

La primera muleta empleada por un matador fue creada por Francisco Romero en 1726 un carpintero de Ronda, quien emplearía una tela colgada de una clavija de madera de su taller para colocar al toro.

1.3 El nacimiento de la Tauromaquia

Durante el siglo XIX se generan las mayores leyendas Toreras de la denominada época clásica con algunas historias dignas de contar, como la que le ocurriera a “Desperdicios” en 1853, quien sobrevivió a la pérdida de un ojo y

CAPÍTULO I EL TORO Y LA FIESTA BRAVA A LO LARGO DE LA HISTORIA

una terrible herida por asta de toro en la mandíbula que taponó con un vendaje de papel de embalar durante toda la noche, ante el asombro del médico, que llegó por la mañana esperando encontrarle muerto. “El Tato” en el mismo año, rechazaría el cloroformo, fumaría puro y contó chistes mientras los cirujanos le amputaban la pierna. “⁴

Todos estos toreros leyenda se verían eclipsados a la llegada de “Guerrita” en 1887, el mejor torero de su siglo, que reinaría 12 años como el número uno hasta que su mal genio, arrogancia y terquedad terminaron por arrojarle de las plazas en 1899.

Sin embargo, el arte del engaño todavía se vería eclipsada por el protagonismo de la habilidad del torero con la espada, eso sería cambiaría totalmente con la llegada de José Gómez Ortega “Joselito” a principios del Siglo XX.

En México encontramos el sincretismo del rito taurino consagrado en lo fundamental de las relaciones primitivas entre el hombre y la bestia, enumerando diversos simbolismos primitivos que conforman el rito de la fertilidad, reuniendo elementos festivos y artísticos.

⁴ Íbidem p. 22

CAPÍTULO 2 LA TAUROMAQUIA COMO ESPECTÁCULO

La tauromaquia como espectáculo conlleva mucho más que la lidia del toro, la Real Academia de la Lengua Española define la tauromaquia como:

tauromaquia.

(Del gr. ταῦρος, toro, y μάχεσθαι, luchar).

1. f. Arte de lidiar toros.
2. f. Obra o libro que trata de este arte.

2.1 ¿Qué es la fiesta brava?

La tauromaquia al contrario de lo que se puede pensar, celebra la vida. Es un espectáculo el cual incluye la crianza del toro en un ambiente propicio para él, denominado “dehesa”, que es una gran finca de secano, con abundantes pastos y arbolado, en general encinas y robles. Algunas ganaderías tienen sus dehesas en terrenos montañosos que favorecen la crianza de un toro fibroso y con la pezuña endurecida; por lo que al ser humano corresponde, el torero normalmente asiste a escuelas de tauromaquia para aprender el arte de torear, y todo lo necesario para ser un excelente matador, un hombre que elige imponer los cánones contemporáneos a las hazañas taurómicas de sus antepasados que le obligan a comportarse con dignidad y elegancia en la presencia de un evidente y continuado peligro; al hacerlo, compone unas imágenes de tan excelsa belleza al ojo perspicaz y sensible que engendra una catarsis capaz de elevar sus esfuerzos al nivel del arte, siempre bajo el peligro que es un elemento fundamental de la corrida, sin el cual el toreo estaría carente de significado.

La tauromaquia además de lo mencionado, se celebra en la Plaza, que es un recinto construido específicamente para la fiesta de la lidia de los toros. Desde

CAPÍTULO 2 LA TAUROMAQUIA COMO ESPECTÁCULO

el punto de vista normativo y legislativo, los espectáculos taurinos se pueden celebrar en plazas de toros permanentes y plazas de toros adecuados, el esquema general de una plaza de toros es generalmente: un cuerpo principal circular, con el ruedo en el centro circundado por los graderíos. El ruedo se divide en tres tercios pintados sobre la arena mediante dos circunferencias concéntricas, que delimitan distintas operaciones y fases de la lidia.

El escritor Español, Premio Nobel de Literatura Camilo José Cela definiría a la Fiesta Brava como “El toreo es un arte misterioso, mitad vicio y mitad ballet. Es un mundo abigarrado, caricaturesco, vivísimo y entrañable el que vivimos los que, un día soñamos con ser toreros”, y en efecto, el toreo es un arte, pues como todo arte tiene dos características fundamentales: la estética y la técnica.

La estética se encuentra determinada por la tradición, por ejemplo durante el primer tercio, los lances de capote encontramos un amplio abanico de estos, tales como recibir al toro “A porta Gayola”, se trata de una forma espectacular de recibir al toro nada más salir de toriles en la que el torero hinca la rodilla en tierra. Esta expresión está tomada de la lengua portuguesa.⁵

“Verónica”, que se realiza con el capote sujeto con ambas manos, en donde el torero cita al toro adelantando el capote y al momento de pasar dirige la suerte hacia derecha o izquierda adelantando una pierna para preparar la siguiente verónica. Es el lance que se utiliza más frecuentemente para recibir al toro y suele rematarse con *media verónica*, en donde el torero recoge un poco el capote para que el toro gire en vez de salir frontal, el nombre de este lance ha sido tomado de la tradición icónica religiosa, concretamente del momento en que Verónica lleva en sus manos el paño con el rostro estampado de Jesucristo

⁵ESTEBAN, José María El Libro de la tauromaquia. Libsa. Madrid, España 2010. p. 51”

CAPÍTULO 2 LA TAUROMAQUIA COMO ESPECTÁCULO

Otro lance de capote muy utilizado y reconocido es “La chicuelina”, la cual se debe realmente al torero bufo Rafael Dutrús Llapisera, aunque quien lo incorpora al toreo formal es Manuel Jiménez Chicuelo, a quien de su nombre, que lo ejecutó por primera vez en la Plaza de Toros de Valencia en 1922; consiste en citar al toro a cierta distancia, con el capote asistido con ambas manos, y vaciar por cualquiera de los dos lados y, cuando el morlaco está pasando, girar en redondo hacia el lado contrario, quedando la capa envolviendo al cuerpo del torero. ” ⁶

Durante el festejo todo es artístico. Por ejemplo a la hora de puyar, las suertes pueden ser de dos tipos: la de frente y la de costado. La forma más ortodoxa es en la que el picador cita al toro de frente con la montura ligeramente ladeada. ⁷

Para el segundo tercio, las Banderillas, son tan antiguas como la propia fiesta de toros. Hacia finales del siglo XVII ya se utilizaban. El tercio de varas resulta muy fatigoso para el animal y el de banderillas le ofrece momentos de respiro alegrándole y sin producirle mayores daños, normalmente son tres pares de banderillas que se le clavan a cada toro. Algunas formas de banderillar conocidas son “de Frente” La característica esencial es que se desarrolla en un terreno muy reducido. El encuentro con el toro se produce prácticamente de forma frontal.

Otra gran forma de banderillar recientemente creada por el torero Uriel Moreno “El Zapata” es el llamado “Par monumental”, suerte que consiste en citar al toro al centro del ruedo, esperar su arrancada, el torero en ese momento girará sobre su propio eje y justo antes de que el animal lo embista, el matador le hará un quiebre provocando que el toro vaya en el otro sentido y el torero pueda clavar adecuadamente las banderillas.

⁶Idem

⁷ Ibídem p.50

CAPÍTULO 2 LA TAUROMAQUIA COMO ESPECTÁCULO

Durante el último tercio se dan los llamados pases de muleta, por mencionar algunos de los más famosos tenemos “*El natural*”, que es uno de los pases más importantes de la lidia de un toro. Se realiza sujetando la muleta con la mano izquierda, como es natural, y el estoque en la derecha, dando la salida al animal justamente por el lado en que se tiene el engaño. Cuando el toro embiste, la pierna se saca, rompiendo la trayectoria rectilínea de la res.⁸

El pase de pecho, es un muletazo, que suele rematar la serie en la que se han desarrollado otros pases como estatutario o el derechazo. Aunque en sus orígenes sólo se daba con la mano izquierda, en la actualidad se puede realizar con la izquierda o con la derecha indistintamente.⁹

Finalmente, “La suerte suprema” puede ser ejecutada de diversas maneras, *la estocada* es el momento en el que la hoja entra en el toro para acabar con su vida. Para valorar la calidad de la estocada se tienen en cuenta tres criterios básicamente: el lugar exacto de inserción, el ángulo que forma el hierro con respecto a la columna vertebral del animal y según la penetración de la hoja en la piel del animal. Se entiende que la “estocada perfecta” es en la que la espada entra por el hoyo de las agujas y forma un ángulo de cuarenta y cinco grados.¹⁰

Una ejecución de la suerte suprema se denomina *El volapié*, en la cual el torero se dirige al toro en línea recta y apunta con su espada el lugar donde tiene que herir al animal y, finalmente, clavar la espada en el hoyo de agujas. Es la suerte más habitual y el modo de estoquear a los toros parados.¹¹

Otra forma es *Recibir*, y es cuando el torero cita a la res, ya que todavía tiene fuerza para embestir, y se sitúa a la altura que considera adecuada en línea con

⁸ Ibídem p. 55

⁹ Idem p. 55

¹⁰ Ibídem p 59

¹¹ Ibídem p 60

CAPÍTULO 2 LA TAUROMAQUIA COMO ESPECTÁCULO

la prolongación del pitón derecho, con la muleta ligeramente doblada, la mano derecha portadora del estoque muy pegada al pecho y el codo a la altura de éste.¹²

David Silvetti uno de los mejores toreros mexicanos que ha habido decía que el don más generoso que un artista puede dar, es que en aras de su obra, ponga en juego la vida, y es que el torero sin duda deja en prenda su vida misma; sin embargo es cierto que el arte es un concepto subjetivo, El toreo no es toreo porque se pique y banderillee a los toros, sino porque el torero, provisto de muleta o capote, domina las temperamentales embestidas de un animal con sangre brava y crea belleza, ritmo y plasticidad, eso es lo que gusta, la belleza y el temple. Si lo que gustara fuera la sangre y las heridas de toro, o su misma muerte, en todas las corridas el aficionado saldría feliz, pero no es así y hay tardeas aciagas sin triunfo.¹³ Lo que se aprecia es la belleza plástica; lo que se valora, los matices. Cuando un torero está en la plaza frente a un toro, ya sea con capote o con la muleta, lo que llama la atención es la belleza plástica de la danza que tiene lugar entre el toro y el torero. El contraste entre el cuerpo recio y musculoso del toro con una cabeza y cuello fuertes terminados en 2 finas astas, frente a la delicadeza comparada con este que el torero adquiere enfundado en un traje del siglo XVIII, el vestido de torear. Cómo este es capaz de evitar y canalizar la fuerza del cuadrúpedo con leves y a la vez elegantes movimientos de una simple tela logrando que en muchas ocasiones, esa animal que podría causarle la muerte, pase a escasos centímetros de su cuerpo.

Con eso como base artística, lo que se valora en el momento de evaluar las diferencias entre un torero y otro o entre una buena o mala faena, son los detalles. Tanto generales como particulares. Un torero lo hará bien si en general

¹² IDEM pg 60

¹³ <http://de10.com.mx/detalle416.html> 19 de noviembre de 2013. 21:33 horas.

CAPÍTULO 2 LA TAUROMAQUIA COMO ESPECTÁCULO

tiene soltura con el manejo de los trastos y la sucesión de pasos que debe llevar a cabo aparecen estéticamente fluidos, y no forzados o a trompicones. Una condición indispensable para lo anterior es el valor. Si un torero no tiene valor, nunca podrá expresarse con belleza pues sus movimientos serán torpes y antiestéticos. Como detalles particulares se aprecia el estilo de cada torero, el repertorio con capote y muleta o la entrega. Además de esto un torero debe cuidar, entre otros detalles, no torear con el pico (el extremo) de la muleta y no dejar que el toro alcance el engaño, en cuyo caso además de antiestético este aprendería que detrás no hay nada, dejando de asistir a este y dejando de embestir. Detalles como esos y sobre todo matar bien es lo que se valora a la hora de dar triunfo o no a un torero. Y es que en una corrida de toros no sólo se va a ver, sino también a valorar y a juzgar. Como dijo Tierno Galván, “el espectador de los toros se está continuamente ejercitando en la apreciación de lo bueno y de lo malo, de lo justo y de lo injusto, de lo bello y de lo feo”¹⁴.

2.2 El toro de lidia

Los primeros datos históricos y referencias escritas sobre el toro aparecen en Asia menor y Egipto.

Los sumerios hace 4.000 años iniciaban la explicación de la creación con esta sencilla expresión “En un principio era el toro”, así consta en las tablas de arcilla encontradas en Babilonia. Los asirios mencionan en sus códigos las cacerías de uros que datan del 1.000 a.C.

¹⁴ <http://decabo.com/cultura/2009/03/03/que-es-el-toreo-definicion-artistica-de-la-fieta/> 5 de octubre de 2013. 10:15 horas.

CAPÍTULO 2 LA TAUROMAQUIA COMO ESPECTÁCULO

También podemos leer en los textos bíblicos referencias escritas sobre el toro de lidia, “Dios hizo el mundo y lo pobló con infinitas especies entre ellas, el toro y por supuesto, el hombre”.¹⁵

El toro bravo tiene su antecedente en el uro, quien habitaba en praderas de Asia y Europa hace más de quinientos siglos, actualmente requiere una crianza y cuidado totalmente diferentes a cualquier otro animal, se cría en la dehesa generalmente, aunque existen algunas ganaderías que se han asentado en terrenos montañosos, lo que favorece el desarrollo de reses fibrosas con pezuñas endurecidas. En cualquier caso, la evolución adecuada del ganado está condicionada por la colaboración del mayoral, el conocedor, los vaqueros, los cabestros, los novilleros, los pastores y los zagales, sin cuyo trabajo en equipo no sería posible la obtención de unas reses bravas aptas para la lidia.

Durante los cuatro años de su vida, el toro bravo vive solo, con la única compañía de los machos de su propia especie y con los cuidados ocasionales del vaquero de la finca, provisto sólo de una garrocha con la que se protege en caso de una acometida o embestida del animal.

2.2.1 Crianza del toro

El toro bravo nace y se cría en el campo, en un lugar destinado solamente a ello, denominando: Dehesa, la cual es una gran finca, con abundantes pastos y arbolado principalmente encinas y robles, el hecho de que algunas dehesas se encuentren en terrenos montañosos favorecen la crianza de un toro fibroso y con la pezuña endurecida.

¹⁵ http://www.cetnotorolidia.es/opencms_wf/opencms/toro_de_lidia/origen_e_historia/ 10 de octubre de 2013. 15:12 horas.

CAPÍTULO 2 LA TAUROMAQUIA COMO ESPECTÁCULO

Existen diversos cuidadores que se encargan de todas las necesidades del animal, al frente de la ganadería y recibiendo siempre instrucciones directas se encuentra *el mayoral*, quien dirige los traslados de los lotes durante su lidia. Otro miembro muy importante dentro de una ganadería se denomina *el conocedor*, quien es un técnico agropecuario que conoce a todas las reses, su genealogía y los pormenores de su crianza, en la actualidad y con las evoluciones en el campo científico dirige también las operaciones de inseminación artificial y de selección de la raza. Entre otros trabajadores que podemos nombrar se encuentran los *vaqueros, cabestreros, novilleros, pastores y zagales*

2.2.2 Elementos que determinan a un toro de lidia

La verificación de la casta y la bravura es un elemento que definirá si el toro es apto o no para ser lidiado en la plaza, esto se lleva a cabo mediante *tientas* mismas que se puede definir como una prueba de la suerte de varas a la que es sometida el novillo a través de un examen de resistencia con acoso y un enfrentamiento con la puya de un picador, esta prueba se lleva a término en recinto cerrado, todas las ganaderías deben disponer en sus instalaciones de una plaza pequeña o campo abierto, el animal deberá haber sido acosado y derribado previamente a la *tienta*. Si los resultados de la *tienta* no fueran los esperados, se deberá llevar a cabo la *retienta*, durante estas operaciones se debe tener cuidado de no enseñar al animal suertes que puedan ser recordadas por el durante la lidia.

El *acoso y derribo*, constituye una operación muy interesante que se realiza durante la crianza del toro bravo, que cabe hacer mención no es considerada una suerte del toreo, sino que son juegos muy alejados de la lidia, efectuados por completo en el campo y en los que no intervienen condicionantes de la

CAPÍTULO 2 LA TAUROMAQUIA COMO ESPECTÁCULO

corrida. Normalmente, el acoso y derribo es llevado a cabo con caballo y garrocha empelando una que dispone una puya que sobresale escasamente dos centímetros, para que se limite a enganchar la piel sin causarle apenas daño al toro aunque se le asesten varios garrochazos.

Otra de las actividades que el toro tiene fuera de la lidia son las operaciones de traslado en las que son imprescindibles los cabestros que deben ir perfectamente colocados y distribuidos dentro de la manada y en su cabecera y cierre; Finalmente previo a la lidia, tenemos los desencajonamientos, operación que se realiza frente al público y tiene así, la ocasión de tomarle el pulso a las corridas que se celebrarán en los días subsecuentes.

2.3 Morfología del toro de Lidia

El trapío del toro está conformado y clasificado en función de varias características en conjunto, un buen trapío exhibe, además de la calidad de sus caracteres morfológicos, viveza, alegría, movilidad, piel fina y aterciopelada, un dibujo claro de su musculatura, carente de bolsato, que son protuberancias debidas a la grasa.

El trapío de un toro de lidia es el conjunto de rasgos externos, actitudes y reacciones observables a simple vista

Los principales rasgos morfológicos para determinar el trapío de un toro son:

- Tamaño y peso.
- Estatura.

CAPÍTULO 2 LA TAUROMAQUIA COMO ESPECTÁCULO

- Conformación del tronco.
- Conformación de las extremidades.
- Conformación de la cabeza y el cuello.
- Conformación de la cornamenta.
- Piel, pelo y capa.

En atención a sus características físicas los toros pueden clasificarse en función de dos grupos:

A. El primero definido por la apariencia de sus cuernos, y en base a ello pueden ser:

- ❖ Cornalón o Cornicorto: según sean grandes o pequeños.
- ❖ Cornidelgado o Astigordo: ya sean finos o gruesos.
- ❖ Mal armado o bien puesto: si son defectuosos o normales.
- ❖ Bizco: si uno está más alto que el otro.

B. En cuanto al aspecto global exterior y en función de su dimensión pueden ser clasificados en el segundo grupo de la siguiente manera:

- ❖ Meleno: con mechón de pelo en lo alto de la cabeza.
- ❖ Carivacado: si tienen largo el hocico
- ❖ Carifosco: con tez peluda y desgredada
- ❖ Chatobroco: con la cabeza de pequeño tamaño
- ❖ Chato: con el hocico corto
- ❖ Burriciego: si tiene defectos de visión

CAPÍTULO 2 LA TAUROMAQUIA COMO ESPECTÁCULO

2.4 Castas y Encastes

La casta consiste en el compendio de las cualidades orgánicas y funcionales, estructurales y anímicas que le son transmitidas por vía hereditaria al toro. Hay dos aspectos que son preponderantes:

- a. Su bravura, la cual fundamentará su existencia y su futuro triunfo
- b. El Trapío, que consiste en su estampa, su aspecto alegre y agresivo.

El *encaste* resulta ser un procedimiento de mejora de una casta a través del cruce con otros toros, con el propósito de generar un toro encastado con bravura y trapío suficiente.

Actualmente existen las siguientes castas y de ellas se derivan los encastes más importantes del toro de lidia:

- 1.- Casta Vistahermosa (1774), la cual deriva en 4 encastes: Saltillo, Murube-Urquijo, Parladé y Santa Coloma .
- 2.- Casta Cabrera (1740) que deriva en 1 encaste el denominado: Miura.
- 3.- Casta Jijona (1740), está hoy día se encuentra extinta.
- 4.- Casta Navarra (1388), de la que se generan 3 encastes: Marqués de Santacara, Zalduendo y Carriquiri.
- 5.- Casta Vazqueña (1780), del que surgen los últimos 3 encastes: Duque de Veragua, Concha y Sierra y Trespalacios.

2.5 El Torero

Para llegar a ser figura del toreo, no basta con un buen aprendizaje de todo aquello que se puede aprender y enseñar. El valor y el sentimiento artístico ni

CAPÍTULO 2 LA TAUROMAQUIA COMO ESPECTÁCULO

se aprenden ni se enseñan, se llevan dentro de forma innata, y son imprescindibles.

En los anales de la historia podemos considerar como la primer escuela de tauromaquia creada por Fernando VII llamada “Gimnasio de Tauromaquia” la cual comenzará sus actividades en el año 1830 bajo la dirección del torero Jerónimo José Cándido, siendo relevado por Ronda Pedro Romero, desafortunadamente la escuela fue cerrada muerto el rey Fernando, sin embargo la Escuela de Sevilla con sus enseñanzas, las tertulias y mentideros, nunca ha cerrado sus puertas.

La actual escuela de Tauromaquia de Madrid acaba de celebrar 36 años desde su inauguración, impulsando también la asociación entre escuelas, la elaboración de reglamentos y normativas comunes y un *modus operandi* que, junto a la enseñanza de los rudimentos técnicos taurinos y de los reglamentos que regulan el desarrollo de la fiesta taurina, tutela al alumno y se preocupa de que atienda sus estudios regulares y de que no descuide su formación humana. La Escuela de Tauromaquia de Madrid, lleva el nombre de “Marcial Lalanda”, tiene en sus estamentos técnicos a los antiguos matadores Gregorio Sánchez y Joaquín Bernadó, situada en la Venta del Batán, en la madrileña Casa de Campo.

2.5.1 El Vestido de Torear

El conocido sastre de toreros actual, Justo Algaba, responde a la pregunta de cómo se debe componer el atuendo de un torero: “Para torear, que ni falte ni sobre nada. Lo justo”¹⁶, esto responde a lo intrincado que es lo que malamente

¹⁶ ESTEBAN, José María, et al. El Libro de la Tauromaquia Libsa, Madrid, 2010, p. 29

CAPÍTULO 2 LA TAUROMAQUIA COMO ESPECTÁCULO

se denomina como “el traje de luces”. Esto responde a su colorido y a las lentejuelas y elementos brillantes que lo adornan. También se le dice terno, denominación más coloquial del vestido de torear o traje de luces

El vestido de torear, se compone principalmente por la Montera, que es un sombrero siempre de color negro y llena de significados en la actuación y en los diálogos del matador con el público y con las autoridades en el desarrollo de la fiesta, realizado con hilo muy rizado de textura semejante al cabello.

El chaleco, corto y muy bordado, la chaquetilla, parte superior del vestido de torear, muy bordada y adornada con cordones y salpicada de alamares, presillas y ojales superpuestos cuyo único objetivo es el adorno.

La camisa, siempre es de color blanco y con unos encajes decorativos denominados chorreras, el Corbatín que es una cinta muy fina de color negro, que se anuda como si de una corbata se tratara, al igual que la Taleguilla que es la pieza que viste la parte inferior del torero, los machos que son borlas de adorno que guarnecen los extremos de los cordones mismos que amarran la taleguilla, las medias entre otros son parte fundamental del vestido de torear.

2.5.2 Trastos del Torero

Son los instrumentos que utiliza el torero para realizar la faena en una corrida de toros, entre ellos destacan: El capote, La muleta y El estoque.

El capote: Es una tela bicolor, fucsia por el exterior y amarillo por el interior, elaborada con fibras sintéticas y cuya consistencia se refuerza con baños de goma. Su medida extendida es de 108 x 120 centímetros.

CAPÍTULO 2 LA TAUROMAQUIA COMO ESPECTÁCULO

La Muleta: Similar al capote, se fabrica con una tela sujeta a un palito, más ligera y de dimensiones más reducidas, se utiliza para templar la embestida del toro.

El Estoque: Espada, ligeramente curvada que se emplea para dar muerte a los toros.

2.6 El desarrollo de la fiesta brava

2.6.1 El cartel de toros

Un cartel de toros es el programa del festejo en el que se indican todas las circunstancias reseñables, siguiendo un modelo preestablecido que incluye, y es por encima de todo una obra de arte, una estampa con motivos taurinos, muy cuidada y selecta, con frecuencia obra de un gran pintor.

A través de observar un cartel de toros se puede tomar el pulso de una ciudad de una época y de un movimiento artístico en particular. La función del cartel es esencialmente informativa. En él se incluyen los datos imprescindibles para disfrutar de este acontecimiento festivo: la localidad, el día, la hora y el nombre de los lidiadores.

2.6.2 El despeje

Aunque ya no es habitual en las corridas modernas, si se efectúa en algunas ocasiones, como en la tradicional corrida Goyesca que cada año se desarrolla en la ciudad de Ronda. Bastante antes de la hora señalada para el comienzo del festejo se abren las puertas y se permite el acceso del público tanto a los tendidos como al ruedo.

Cierto tiempo antes de la hora señalada, y teniendo en cuenta la rigurosa puntualidad que se observa en todo acto taurino, el Presidente da a los

CAPÍTULO 2 LA TAUROMAQUIA COMO ESPECTÁCULO

alguacilillos la orden de despejar la plaza. Imbuidos de su autoridad y conscientes de la responsabilidad que sus funciones conlleva, los alguacilillos, conduciendo a sus caballos a paso lento, van dirigiendo al público serena pero firmemente, hacia el exterior del ruedo.

El público se va situando en sus localidades, parte del tropel que desarrollaba sus actividades en el ruedo, sin una entrada válida para presenciar la corrida, sale a ocupar un lugar en el llamado tendido de los sastres.

2.6.3 La Presidencia

Físicamente la Presidencia ocupa un palco aledaño al Palco de Honor o Palco Real (en España) en las Plazas en las que éste existe y de lo contrario en la zona de palcos, por encima de los tendidos, o como mínimo en lugar prominente, separado del público y con espacio suficiente para que se muevan con comodidad varias personas.

El Presidente de una corrida, o de una feria, viene nombrado reglamentariamente por la máxima autoridad civil de la provincia o Estado en la que esté ubicada la plaza y suele ser, sin embargo no lo es siempre, una personalidad ya retirada de su actividad profesional; en el seno del desarrollo de un festejo taurino, incluyendo prólogos y los epílogos, es la máxima autoridad, tanto en el aspecto taurino como en el civil; cuenta reglamentariamente con dos asesores que normalmente son un torero retirado y alguien significativo procedente del sector veterinario, también retirado, le asiste también un delegado gubernativo y una dotación de agentes de seguridad, para garantizar el orden civil.

El Presidente dará las órdenes para el comienzo de la corrida y para los cambios de tercio así como para que suenen los avisos pertinentes, para que se concedan los trofeos que el público solicite fehacientemente y los que él con

CAPÍTULO 2 LA TAUROMAQUIA COMO ESPECTÁCULO

sus asesores considere oportunos, incluidos el indulto o la vuelta al ruedo de los astados; entran así mismo en sus atribuciones suspender el desarrollo de una corrida antes o durante la lidia, ordenar la devolución de una res a los corrales si considera no cumple con las condiciones reglamentarias, proponer sanciones y levantar acta de todo lo ocurrido.

Sus decisiones son de cumplimiento inmediato y obligado, bastando la comunicación oral o en último término, escrita.

Los colores de los pañuelos que utiliza el Presidente durante el festejo de la corrida tienen un particular significado cada uno, siendo lo siguiente, el naranja indicará el indulto al toro, el pañuelo blanco indicará la salida del toro, los cambios de suerte, los avisos y la concesión de trofeos mientras que el pañuelo verde devolverá el toro a los corrales, el pañuelo rojo indicará que se deben poner banderillas negras de castigo y finalmente el pañuelo azul premiará al toro con una vuelta al ruedo.

2.6.4 El paseíllo

Hacia la hora anunciada para el comienzo del festejo, todos los elementos que forman parte del desarrollo de la lidia se van disponiendo por las inmediaciones de la puerta de cuadrillas. A la hora en punto el presidente ordena el comienzo haciendo sacar el pañuelo blanco, suena el clarín y comienza *el paseíllo*, que constituye uno de los episodios más bellos, coloristas y artísticos de todo el espectáculo; *el paseíllo* es el desfile de todos los elementos que intervienen en la corrida, que realizan un paseo atravesando el diámetro del ruedo desde la puerta de cuadrillas hasta la barrera del lado opuesto, al pie del palco presidencial.

Abren el desfile los alguacilillos a caballo cuya función es, hoy en día sólo teórica, la de recoger las llaves de los toriles que les son entregadas por el

CAPÍTULO 2 LA TAUROMAQUIA COMO ESPECTÁCULO

Presidente, saludan al Presidente, atraviesan el ruedo juntos si se trata de una novillada o uno por cada lado, al hilo de las tablas, si se va a celebrar una corrida de toros y encabezan el paseíllo. A continuación van los matadores, adornados por sus bellos capotes de paseo, y situados de forma rigurosamente reglamentada, con el diestro de mayor antigüedad en la toma de alternativa a la izquierda, el más moderno en el centro y el intermedio a la derecha, en el caso, el más frecuente, de una corrida en cuyo cartel alternen tres matadores.

Tras los diestros, que van tocados con la montera salvo los que son nuevos en la plaza o van a tomar la alternativa (o su confirmación) que desfilan destocados, luego sus cuadrillas, es decir, los banderilleros en las filas siguientes, luego los picadores, después los monosabios, los areneros, los mulilleros y los mozos de callos y, finalmente el tiro de mulillas. Al llegar a la barrera los diestros saludan al Presidente y todos se van situando en sus posiciones.

Finalmente los alguacillos comprueban el despeje de la plaza dando una media vuelta cada uno en un sentido hasta llegar al pie del paco presidencial para recoger las llaves de toriles, entregan las llaves de toriles al torilero y se retiran.

2.6.5 Primer Tercio, El Tercio de Varas.

A la orden del presidente sale el pañuelo blanco ordenando suenan los clarines y el torilero se dispone a abrir el toril para que salga el primer toro. El torero se encuentra al pendiente de la irrupción del toro en el ruedo, donde realizará la primera valoración de la clase, del estilo y del trapío del toro, haciéndole los primeros tanteos. En ocasiones el diestro recibe al toro de rodillas en el centro de la plaza, recibéndole con una *larga cambiada*, o bien le espera justo delante de la puerta efectuando el arriesgado lance de recibir al toro *a porta gayola*.

CAPÍTULO 2 LA TAUROMAQUIA COMO ESPECTÁCULO

Una vez realizados los primeros lances tanto por el matador como del primer peón de la cuadrilla, se presentan dos opciones, si el toro responde, el diestro instrumentará pases en serio, y entre ellos, uno de los más bellos, *la verónica*, suerte creada por Pepe-Hillo y reformada por Guerrita, el cual se realiza con las dos manos preceptivamente y es fundamental en el toreo de capa. El torero sujeta el capote con ambas manos, enfrentando al toro, desplaza una pierna hacia atrás e incita al toro a la embestida con el capote; posteriormente, el diestro adelanta la pierna que antes retrasó para proceder a la siguiente verónica. Posteriormente suena de nuevo el clarín llamando a los picadores y dando comienzo al primer tercio de la corrida, el tercio de varas.

La idea fundamental del tercio de varas es la de quebrantar la fortaleza física del toro, su ferocidad y evitar que el toro muera por las toxinas que no logra sacar del torrente sanguíneo, sin causarle un daño excesivo. La suerte de varas, en la actualidad comienza en el patio de caballos.

Actualmente la protección que cuida al caballo del picador, también denominado *varilarguero*, ya que alude a la vara larga terminada en la *puya* que constituye la *pica* con la que ha de ejercer su función, permite que sea muy raro un episodio mortal, y los caballos del picador son fuertes y recios, soportando el peso de los arreos y las fuertes embestidas del toro.

La actual puya de picar, hay otras utilizadas en las tientas y en las operaciones de acoso y derribo de las reses, termina en una cruceta que evita la penetración excesiva de la pica en el cuerpo del toro. La longitud total de la puya desde la punta hasta la cruceta que evita la penetración excesiva de la pica en el cuerpo del toro. La longitud total de la puya desde la punta hasta la cruceta es del

CAPÍTULO 2 LA TAUROMAQUIA COMO ESPECTÁCULO

orden de unos 12 centímetros y la anchura de la cruceta de unos 11 centímetros.

Ahora se encuentran determinados los terrenos donde se han de desarrollar la suerte de varas, pero en tiempos pasados el picador podía ejercerla en cualquier lugar; la vulnerabilidad del caballo y picador impulsaba a éste a buscar el hilo de las tablas, buscando la protección del callejón; más recientemente se regularon los terrenos y no se permite picar más allá de la línea que delimita los medios, sin embargo, ahora que el picador y el caballo se sienten más seguros, la tendencia es a irse hacia el centro, cosa que el público no tolera.

Las suertes de varas son pocas y sencillas de definición, sin embargo dista mucho la ejecución, pero de su realización correcta depende en gran medida el desarrollo posterior de la corrida, pues el toro debe salir de esta suerte con menos fiereza y menos fuerza, pero con la misma codicia y bravura.

Además de su importancia en el desarrollo global de la lidia, la ejecución y la maestría del picador determinará en que el toro no aprenda *resabios* peligrosos en los tercios siguientes, es también y simultáneamente el tercio de quites en que luce el capote, el toreo de capa que para muchos aficionados es la quinta esencia del arte y de la belleza en la ejecución de los diferentes lances, además de ser el campo de la exhibición de la sana competencia entre las figuras.

Otros lances de capote muy utilizados y aplaudidos son *la chicuelina* y *la gaonera*. *La chicuelina* se debe realmente al torero bufo Rafael Dutrús Llapisera, aunque quien lo incorpora al toreo formal es Manuel Jiménez Chicuelo, a quien debe su nombre, que lo ejecutó por primera vez en la Plaza de Toros de Valencia en 1922; consiste en citar al toro a cierta distancia, con el capote con ambas manos, y vaciar por cualquiera de los dos lados y cuando el

CAPÍTULO 2 LA TAUROMAQUIA COMO ESPECTÁCULO

morlaco está pasando, girar en redondo hacia el lado contrario quedando la capa envolviendo al cuerpo del torero.

La gaonera fue inventada por el torero mexicano Saturnino Frutos, Ojitos, debe su nombre a Rodolfo Gaona, de cuya perfección quedó prendado Alejandro Pérez Lugin, el genial creador de “La casa de la Troya”, don Pío en sus escritos taurinos, adjudicándole su nombre. En la gaonera el quite se hace de perfil, tomando el capote con ambas manos por detrás del cuerpo y mostrándose al toro en toda su extensión, haciéndole pasar alternativamente por uno y otro lado.

Existen múltiples y muy variados lances de capa, algunos basados en la verónica, como la navarra popularizada por el diestro navarro Martincho, que consiste en bajar los brazos en el momento del embroque para que el toro humille, girando entonces en sentido contrario, quedando preparado para el lance siguiente. También es de la familia de la verónica el farol que se consume pasando el vuelo del capote por encima de la cabeza y girando las puntas de los pies.

Es a través del revuelo del capote, donde el aficionado encontrará una parte de los matices en los que el torero muestra la nobleza del animal que tiene enfrente y entre ambos escriben los sonetos más vibrantes y poéticos de su encuentro.

2.6.6 Segundo Tercio, Banderillas

Una vez que el Presidente ha considerado justo el castigo recibido por el toro en el primer tercio o que acepta la opinión del torero en turno el cual la manifiesta dirigiéndose al palco con montera en mano, saca el pañuelo blanco y suena el clarín para que comience el segundo tercio; los picadores inician la retirada, recibiendo el veredicto del público sobre su actuación en forma de

CAPÍTULO 2 LA TAUROMAQUIA COMO ESPECTÁCULO

palmas, pitos o en silencio, y los banderilleros se preparan para entrar en acción.

En caso que el comportamiento del toro haya sido muy negativo, se le condena a recibir banderillas negras, mostrando entonces el Presidente el pañuelo rojo, actualmente solo tiene un significado simbólico, si el toro es realmente difícil de lidiar por su extremada mansedumbre, se le aplican unas banderillas decoradas en color negro, para vergüenza del ganadero y para darle una satisfacción al espectador; sin embargo, en tiempos pasados el pañuelo rojo significaba banderillas de fuego, unas banderillas que llevaban adosados al arpón, de mayor tamaño que en las banderillas normales, unos potentes petardos que estallaban al entrar al contacto con el cuerpo del toro, produciéndole fuertes destrozos, esta práctica se prohibió por inhumana y quedó sustituida por las simbólicas banderillas negras.

Una banderilla es un palo cilíndrico de unos setenta centímetros de longitud, adornado con papelillos de colores, que lleva adosado a su final un pequeño arpón que queda clavado en la piel del toro, esta práctica ha ido evolucionando desde su creación, prácticamente es tan antiguo como la propia fiesta de los toros. Se tiene conocimiento que a finales del siglo XVII ya se utilizaban banderillas para castigar al toro.

Tres de los componentes de la cuadrilla del matador son los encargados de realizar el tercio. Normalmente son tres los pares de banderillas que se le clavan a cada toro, dos a cargo del número uno del trío y el de en medio corre de cuenta del número tres, mientras que el número dos se encarga de la brega para poner al toro en suerte en cada par. El matador a quien corresponde el toro que se está lidiando está en estos momentos junto al burladero, muy atento a las reacciones del toro, a los cambios que se pueden observar en su conducta desde el tercio anterior. Los otros dos diestros del cartel han de estar también

CAPÍTULO 2 LA TAUROMAQUIA COMO ESPECTÁCULO

presentes para intervenir en algún momento complicado de la brega, pero no es éste el momento para buscar su lucimiento. De los dos espadas, el más antiguo se situará hacia la línea de los medios y el más moderno sobre la del tercio.

Existen diversas formas de ejecutar la suerte de las banderillas, el más emocionante es el denominado *de poder a poder*, en el que el torero cita desde lejos y cuando el toro inicia la arrancada corre hacia el punto en el que calcula se va a producir el encuentro, para reunirse y clavar el par de poder a poder. Cuando el toro está quedado y está remiso a moverse, el torero avanza cuarteando y clava el par al pasar junto a él.

De igual manera existe la modalidad denominada *Al cuarteto* en la que el diestro se coloca justamente enfrente del toro y cuando éste arranca, el torero se desplaza describiendo un semicírculo, hasta que se juntan y se produce el momento en que se deben clavar las banderillas.

2.6.7 Último Tercio, La Muleta

Finalizado el tercio de banderillas, el Presidente sacará el pañuelo blanco, sonará el clarín el cual ordenará el comienzo del acto final. El torero, serio y concentrado, da órdenes a sus peones de como dejar colocado al toro para el comienzo de la faena, toma *los trastos*, espada y muleta, y se dirige hacia la Presidencia.

Si se trata del primer toro del lote del matador, es preceptivo solicitar el permiso del Presidente inmediatamente antes de iniciar la faena, obtenido el cual el diestro se desprende de la montera, lanzándola por encima del hombro o simplemente depositándola sobre la barrera. Si el torero desea brindar la muerte de este toro, entonces se dirige montera en mano al lugar ocupado por el familiar, el amigo o la personalidad a quien desea brindar, efectúa el brindis

CAPÍTULO 2 LA TAUROMAQUIA COMO ESPECTÁCULO

con las mejores palabras que es capaz de encontrar, o que ya lleva pensadas, y le hace llegar la montera, que le será devuelta al finalizar la faena, acompañada habitualmente de un obsequio.

Si desea brindar al público, entonces se dirigirá al centro del ruedo y desde allí ofrecerá la montera a los espectadores, girando sobre sí mismo para que su gesto alcance a todo el público; hecho esto, lanzará la montera hacia atrás por encima del hombro; dice la superstición que si la montera cae boca arriba indica buenos presagios y no tan buenos si cae boca abajo por lo que, por si acaso, todos le dan una patadita si no cae correctamente.

Existen varios pases pero entre los más importantes podemos encontrar *El natural*, durante el cual, el torero sujetará la muleta agarrada con la mano izquierda por el *estaquillador*, el palo en el que está clavada, como es natural, y el estoque en la derecha, dando la salida al animal justamente por el lado en que se tiene el engaño. Cuando el toro embiste, la pierna se saca, rompiendo la trayectoria rectilínea de la res.

Normalmente esta suerte previamente descrita tiene a rematarse con el *pase de pecho*, el cual arranca en el último natural, manteniendo el torero su terreno y cuando el toro se revuelve adelanta ahora la pierna contraria y se pasa al toro por el pecho, acariciándole con la muleta desde la cabeza al rabo (loor a la memoria de Antonio Bienvenida). Junto con el natural, el otro pase que ocupa buena parte de las faenas es el *derechazo o pase en redondo*, que se instrumenta con los trastos en la mano derecha (y no es natural, porque no es natural llevar estoque y muleta en la misma mano) de formar similar a la del pase natural, forzando algo más el recorrido semicircular del astado.

Muchos otros pases son puros adornos en el pase en sí o en los remates, son fruto de la ilusión y de la imaginación, de la faceta artística, esencial en la mente del toreo. Tales son los *molinetes*, que se derivan del pase de pecho y las

CAPÍTULO 2 LA TAUROMAQUIA COMO ESPECTÁCULO

chicuelinas en su variante con la muleta. El farol, el *pase afarolado*, dado como el pase de pecho, pero girando sobre los pies juntos al tiempo que se pasa la muleta por encima de la cabeza; la legendaria *manoletina*, en la que se presenta la muleta con la mano derecha mientras que se sujeta el otro extremo recogiénolo con la mano izquierda pasada por la espalda, los diversos abaniqueos tantos otros conforman el tercio de muleta que tiene por objetivo, previo a la muerte, dominar al toro. Cuando el toro está dominado la faena ha de finalizarse, prolongarla en demasía puede deslucir una meritoria labor y para ello se requiere un impreciso número de pases: los justos, no más.

Con la muleta, como antes con el capote, el torero de cumplir con los *cánones* del toreo.

2.6.8 Los cánones del toreo

Requisitos como el valor, la afición, el amor a la naturaleza y a los animales, capacidad física, gusto por la belleza, suerte y un sentimiento de arte que le impulse a buscar lo bello es necesario para llegar a ser figura del toreo.

Rigen al toreo y son inamovibles y permanecen inalterables con el paso de los siglos. *La tauromaquia* de Pepe-Hillo no es un folleto de instrucciones recién publicado, data de 1796 y ya aparecen en ella, al menos parcialmente, los tres principales cánones en cuestión, que todo aficionado tiene en su libro de cabecera, son: *parar, mandar y templar*. *Parar* quiere decir que una vez que se ha hecho el cite y el toro entra en jurisdicción, los pies han de permanecer quietos, fijos en el lugar en el que el torero se ha dispuesto en el momento de citar. *Mandar* significa controlar al toro con la muleta, obligándole a seguir la trayectoria definida por el torero, desde que comienza el pase hasta que termina. *Templar* es moderar el paso del toro con el movimiento de la muleta,

CAPÍTULO 2 LA TAUROMAQUIA COMO ESPECTÁCULO

dando lugar a que baje la cabeza y se acople a la velocidad que el torero desea, llevándole prendido a la muleta o a los vuelos del capote.

El cuarto canon, *cargar la suerte*, sí ha sufrido cambios, adaptándose a los distintos estilos por los que ha pasado el toreo. Aunque cargar la suerte ha significado varias cosas, todas ellas van por la misma idea de conseguir que el toro haga lo que el torero quiere; hoy día podría decirse que cargar la suerte es conducir al toro hasta la jurisdicción del torero y luego a su alrededor.

2.6.9 La suerte suprema

Llega el final del drama, el matador ha de elegir cuidadosa pero rápidamente el terreno para ejecutarla; si el toro es dócil, se le puede llevar junto a tablas, al tercio o a los medios, colocándole en el centro del ruedo. La *suerte es natural* cuando el toro está situado en el tercio paralelo a las tablas y la muleta le vacía hacia el medio; si le vacía hacia las tablas, la suerte es la *contraria*, y si está en el tercio mirando a las tablas la suerte es *de dentro afuera*.

Una estocada certera y eficaz se puede ejecutar *recibiendo*, la más bella y antigua forma de realizarla, citando en corto adelantando la pierna izquierda, atrayendo al toro y haciendo que se humille bajando la muleta mientras la pierna vuelve a su posición inicial, aguantando la embestida a pie firme y vaciándola hacia la derecha, al tiempo que le clava el acero en el sitio justo.

De igual manera otra forma para ejecutar la suerte suprema se denomina *El volapié*, es cuando el torero se dirige al toro en línea y apunta con su espada el lugar donde tiene que herir al animal y, finalmente, clavar la espada en el hoyo de agujas. Es la suerte más habitual y el modo de estoquear a los toros parados.

CAPÍTULO 2 LA TAUROMAQUIA COMO ESPECTÁCULO

Existen diversas denominaciones para las estocadas, sino están colocadas *en su sitio justo*, pueden estar demasiado atrás, *perpendiculares*, o muy adelantadas, *tendidas*. Por su penetración puede ser *estocado*, así, sin adjetivos, es la estocada correcta, limpia y en su sitio; tampoco está mal vista la estocada *hasta la bola*, muy profunda, alcanzando la bola roja que lleva el estoque junto a la empuñadura; también puede ser *media estocada*, *pinchazo hondo* o *pinchazo*. La estocada correcta tiene que ir *en la cruz*, la parte más alta del lomo, donde se cruzan los huesos de las extremidades delanteras con la espina dorsal; si está algo desviada hacia un lado es una estocada caída, baja si la desviación es algo mayor, *bajonazo* si está muy desviada y *contraria* si la desviación es hacia la izquierda del espinazo; será una estocada *pescuecera* o un *golletazo*, si la estocada está en el pescuezo, por error o con ánimo de degollar al toro; también por su situación puede ser *delantera* o *trasera*.

Si la estocada no es suficiente pero el toro ya no se puede mover normalmente, se realiza el descabello, para lo que se utiliza el estoque de descabellar, que termina en *verdugullo* o punta de cuatro estrías, limitada por una cruceta para evitar que penetre demasiado, pues la misión del verdugullo consistente en seccionar la médula espinal entre dos vértebras cervicales.

El reglamento limita el tiempo de este tercer tercio y el torero ha de culminar la faena haciendo rodar al toro dentro de ese límite. Transcurridos diez minutos desde que el clarín anunció el comienzo del tercio, el Presidente sacará el pañuelo blanco, ordenando que el clarín anuncie el primer aviso, tres minutos después, con la misma ceremonia, sonará el segundo aviso y en otros dos minutos, si el matador no ha logrado que el toro ruede, un tercer aviso indicará que matador y cuadrilla deben retirarse al burladero para que se proceda a la devolución del toro a los corrales. Si fuera imposible trasladar al toro y el *puntillero* no fuera capaz de rematarlo, el Presidente ordenará al siguiente

CAPÍTULO 2 LA TAUROMAQUIA COMO ESPECTÁCULO

matador en orden de antigüedad que proceda, con estoque o verdugillo a rematar al animal.

Una vez caído el toro, el puntillero entrará en acción quien utilizando la *puntilla* que es como un machete corto con mango de madera y cuchilla muy fina y afilada con la que de un golpe, secciona la médula entre las vértebras cervicales.

Si el público estimó que la actuación fue extraordinaria solicitará una *oreja*, antes de que se arrastre al toro; una petición muy fuerte y mayoritaria o unánime obligará al Presidente a concederla sacando el pañuelo blanco; la concesión de más trofeos es privativa del Presidente por más que el público lo pida con insistencia.

Finalmente y si es que el torero ha obtenido el agrado del público, junto con sus trofeos dará una vuelta al ruedo durante la cual el público le ovacionará fuertemente, arrojando al ruedo objetos que el torero suele devolver agradecido, salvo las flores y variedades gastronómicas. Terminada la vuelta al ruedo, si la hubo, y acallada la ovación, o la bronca, tras un instante de silencio, el público le muestra al presidente su aquiescencia o disidencia con su labor mediante unos aplausos o unas, casi siempre respetuosas muestras de desagrado.

Terminada la corrida les espera a los triunfadores el premio más codiciado, la salida a hombros de los aficionados por la Puerta Grande.

2.7 La Plaza de Toros

Los recintos destinados específicamente a la fiesta de la lidia de toros no empiezan a construirse sino hasta finales del siglo XVII y principios del siglo XVIII. Desde el punto de vista normativo, la Fiesta Brava se puede celebrar en

CAPÍTULO 2 LA TAUROMAQUIA COMO ESPECTÁCULO

plazas de toros permanentes, plazas de toros portátiles y otros recintos adecuados.

La División del Ruedo, se da en diferentes partes: la arena, los burladeros, las tablas, el callejón, los burladeros de protección (prensa, empresarios, ganaderos y toreros), la puerta de cuadrillas (de donde salen los toreros para el paseíllo y los picadores, conecta con el patio de cuadrillas) y la puerta de toriles (de donde salen los toros desde los chiqueros). El ruedo deberá tener un diámetro de entre 45 y 30 metros. Las barreras serán de 1.60 metros con un mínimo de tres puertas de hoja doble y cuatro burladeros equidistantes. Entre la barrera y el muro de sustentación de los tendidos ha de haber un callejón de anchura suficiente para las distintas funciones que en él se han de desarrollar. El muro de sustentación de los tendidos debe tener un altura de 2.20 metros como mínimo. En recintos de carácter histórico donde no sea posible cumplir totalmente la normativa precedente se instalará como mínimo un burladero adicional por cada una de las cuadrillas actuantes.

Las plazas de toros permanentes se clasifican, por su tradición o en razón al número de festejos que en ellas se celebre, en tres categorías.

Plazas de Primera Categoría: las de las capitales o provincia o aquellas en que se celebren más de 15 espectáculos taurinos anuales, con un mínimo de diez corridas de toros.

Plazas de Segunda Categoría: las de provincia, más todas aquellas que determine la autoridad competente.

Plazas de Tercera Categoría: el resto de plazas que no cumplen con los requisitos previos.

Si se dividiera la arena en tres partes iguales, dibujando círculos concéntricos se establecen tres espacios desde dentro hacia afuera: el medio, el tercio y las

CAPÍTULO 2 LA TAUROMAQUIA COMO ESPECTÁCULO

tablas. El medio es la zona más destacada y tranquila donde el torero espera al toro y es el lugar más idóneo para que todos los espectadores puedan observar cómo se desarrolla la faena.

Los burladeros son varios trozos de barrera, situados en diferentes puntos de la plaza, y a los que se accede por dos aberturas laterales, una a cada lado, por las que sea accede a su interior y cuya función esencial es servir de resguardo y punto de observación a los lidiadores. Sus reducidas dimensiones hacen imposible la entrada de las reses.

La querencia son las preferencias que tiene el toro para situarse en la arena (medio, tercio o tablas) y que van a ser determinantes en el desarrollo de la faena. Generalmente, prefiere la de los chiqueros, porque es la puerta que más conoce, el lugar por donde ha salido.

Los chiqueros son pequeñas salas de espera donde se encierran a los toros por el orden en el que van a ser lidiados. Generalmente, están dotados con una puerta que se abre desde arriba y sirve de acceso a la arena.

Plazas de Toros más importantes:

- Coso: San Marcos. (México)
Construcción: 1896 Aforo: 5,000 espectadores.
- Coso: Aranjuez. (España)
Construcción: 1797 Aforo: 8,700 espectadores.
- Coso: Anfiteatro Arlés (Italia)
Construcción: Siglo I Aforo: 14,000 espectadores

CAPÍTULO 2 LA TAUROMAQUIA COMO ESPECTÁCULO

- Coso: Plaza de los Califas (España)
Construcción: 1965 Aforo: 17,000 espectadores
- Coso: Granada
Construcción: 1928 Aforo: 14,500 espectadores
- Coso: Las Ventas
Construcción: 1929 Aforo: 23,000 espectadores
- Coso: Monumental México
Construcción: 1946 Aforo: 41,300 espectadores
- Coso: Pamplona
Construcción 1922 Aforo: 20,000 espectadores
- Coso: La Maestranza
Construcción: 1707 Aforo: 12,500 espectadores
- Coso: Zaragoza
Construcción: 1764 Aforo: 13,500 espectadores

2.7.1 La Plaza de Toros México

La Plaza México se construyó gracias al ímpetu del empresario yucateco de origen libanés Neguib Simón. El proyecto inicial era construir lo que sería la Ciudad de los Deportes que incluiría plaza de toros, estadio de fútbol, canchas de tenis y frontón, boliches, cines, restaurantes, arena de box y lucha, alberca,

CAPÍTULO 2 LA TAUROMAQUIA COMO ESPECTÁCULO

playa con olas, terreno para ferias y exposiciones. Sin embargo, el proyecto sólo alcanzó para construir la plaza y el estadio de fútbol

El ingeniero a cargo de la construcción fue Modesto Rolland. Las obras comenzaron el 1 de diciembre de 1944 donde se ubicaba una ladrillera de la colonia Nochebuena. En aquel tiempo el lugar se encontraba en las afueras del DF. Se trata de una colosal obra monolítica de hormigón armado y su ruedo se encuentra 20 metros por debajo de las calles adyacentes. Está rodeado por esculturas del valenciano Alfredo Just.

La plaza de Toros México contaba con 49 filas además de los palcos. Por ello, en la época se le auguraba un escaso éxito al proyecto por sus magnitudes colosales. Su construcción se llevó a cabo en tan solo 180 días, participando para ello en tres turnos al día más de 10,000 trabajadores, se requirieron para la cimbra 6 millones de pies de madera y 3,500 carpinteros, 1,500 toneladas de cemento, 6,000 toneladas de grava y otros materiales fueron procesados en varias plantas revolventoras para alcanzar un total de 100,000 toneladas vaciadas de concreto.

Se colocaron 22,000 asientos independientes y fueron necesarios 600 hombres y 21 días para retirar la madera de los 20,000 metros cuadrados de superficie.

Una vez concluida la construcción y aun cuando se consideraba innecesario, se realizó una prueba de carga para esta estructura. Mil hombres, colocaron en todos los lugares, 120 mil sacos de arena con un peso de 50 kilos cada uno, esto es 750 Kg. por metro cuadrado, dos y media veces el peso calculado con la plaza llena durante 10 días, comprobando con esto la seguridad arquitectónica de esta magna obra.

CAPÍTULO 2 LA TAUROMAQUIA COMO ESPECTÁCULO

Fue el 3 de febrero de 1946 cuando el Sr. Arzobispo de México dio la bendición a esta plaza y menciono aquellas inolvidables palabras, “y que conste que yo le di la vuelta al ruedo antes que Manolete”.

Por fin el 5 de febrero de 1946 se inauguró la Plaza México con aquel inolvidable cartel: Luis Castro "El Soldado", Manuel Rodríguez "Manolete" y Luis Procuna, con toros de "San Mateo"

Hasta el día de hoy, la Plaza México, sigue siendo tan seguro como en aquellos días y las pruebas a las que es sometida regularmente así lo confirman.

Por lo tanto, toda vez que la fiesta taurina es la base de otras importantes manifestaciones culturales, como la literatura, la pintura, la escultura, el cine, la música y la ópera, entre otros, podemos considerar que a través de la tradición de la práctica de la Tauromaquia esta forma parte de la cultura universal.

La corrida de toros llega a concordar con la definición de lo bello descrito en la filosofía griega, razón por la cual llega a ser parte del arte; es decir, la evolución del rito de la fiesta brava, nos genera la capacidad de recrear a través de lo bello, el recuerdo del mundo verdadero, mediante un carácter lúdico que genera permanencia.

Esta evolución de la fiesta brava alcanzó su epítome en el siglo XVII, cuando Alfonso X “el sabio”, le dio orden al rito del sacrificio del toro, dividiéndolo en tres partes. Esta división generó armonía en la fiesta, acercándola más al arte y dándole un carácter solemne.

En palabras de Johan Huizinga, “nos hallamos frente a un proceso de transmutación necesariamente espiritual. En virtud de la emoción, un sentimiento de la naturaleza se ensancha reflejamente en concepción poética, en forma artística”.

CAPÍTULO 3 EL TORO Y SU LEGISLACIÓN

Durante el desarrollo del presente capítulo, abordaré leyes nacionales y tratados Internaciones los cuales en su conjunto otorgan derechos al toro de lidia como objeto y sujeto de los mismos así como sus contradicciones, por ejemplo, La Declaración Universal de los Derechos del animal, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de las cuales México forma parte, esta Declaración otorga derechos a los animales tales como: derecho a la existencia, derecho al respeto, derecho a la atención, cuidados y protección del hombre, en el caso de animales de especie salvaje, tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, en el caso de animales de trabajo, tienen derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre. Este último derecho, se ve reflejado en nuestro país, en el Distrito Federal en la Ley de Protección a los animales del Distrito Federal, la cual tiene por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, entre otros.

Sin embargo en la Legislación Mexicana podemos encontrar severas contradicciones en lo que al toro de lidia corresponde, por ejemplo en la Ley de Protección a los animales del Distrito Federal, a pesar de que uno de sus objetivos es la protección a los animales, exceptúa a las corridas de toros, novillos y becerros, al igual que las peleas de gallos, mismas que se encuentran debidamente legisladas a nivel Federal en la Ley de Organizaciones Ganaderas, la cual tiene como objetivo establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, entre otros; a nivel local, la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal la cual tiene como objeto, determinar reglas y mecanismos claros que fomenten la celebración de Espectáculos públicos y permitan garantizar que con motivo de su desarrollo no se altere la seguridad u orden públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de

CAPÍTULO 3 EL TORO Y SU LEGISLACIÓN

los participantes y asistentes. De igual manera a nivel local, encontramos que se encuentra debidamente Reglamentada la actividad Taurina, en el Distrito Federal esta está salvaguardada con el Reglamento Taurino para el Distrito Federal, el cual tiene como objeto regular la celebración de espectáculos taurinos en el Distrito Federal, con base en dos principios fundamentales:

- I. La preservación y fomento de la tradición cultural taurina en el Distrito Federal, y
- II. La protección de los derechos del público asistente y de los demás actores que intervienen en el espectáculo.

No obstante estas intrincadas situaciones jurídicas, actualmente se encuentra en un constante debate si debe continuar la fiesta brava en México, en algunos estados esta ya se encuentra prohibida como lo es en Sonora y en algunos municipios de Veracruz, empero, en otros estados tales como Zacatecas, Aguascalientes, Hidalgo, Tlaxcala, Querétaro y Guanajuato, la Fiesta Brava ha sido nombrada como Patrimonio Cultural Intangible.

3.1 El toro de lidia como objeto y sujeto de derechos.

3.1.1. Legislación Internacional

Por tratados celebrados por México, debe entenderse cualquier "acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular" (artículo 2, inciso a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969), así como aquellos celebrados entre México y organizaciones internacionales.

En virtud de que las obligaciones contraídas a nivel internacional por Estados soberanos son cumplidas bajo el principio de "buena fe", México al signar la Declaración Universal de los Derechos Animal, emitida el 23 de septiembre de

CAPÍTULO 3 EL TORO Y SU LEGISLACIÓN

1977 en Londres, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Afiliadas en la Tercera reunión de los derechos del animal, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977 y proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, Las Ligas Nacionales y las personas físicas que se asocian a ellas. Aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aceptó de facto que todos los animales son poseedores de derechos que deben ser reconocidos por el hombre, mismos que deben ser respetados por este y cuya transgresión podría considerarse un crimen denominado como biocidio,

“Artículo 11 Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida”

Mismo que en un extremo podría ser catalogado como un genocidio en dos casos específicos:

“Artículo 12

- a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.
- b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Sin embargo en la tauromaquia la razón de ser del toro radica en el festejo de la corrida, en el cual uno de los elementos principales lo ubicamos en la muerte del toro, la cual debe ser digna y respetuosa, pues el torero será premiado en gran virtud por la forma en la que finalice con la vida del mismo, contrario a lo que se concibe en el artículo 13 de la Declaración previamente citada, los restos del toro de lidia son tratados con sumo respeto, al grado de que si el toro

CAPÍTULO 3 EL TORO Y SU LEGISLACIÓN

lidió excepcionalmente durante el festejo será premiado con “arrastre lento” por todo el ruedo mientras que el público de pie le aplaude, mientras que en su segundo párrafo el artículo prohíbe las escenas de violencia contra los animales, en la tauromaquia no se considera que exista violencia alguna, todo lo contrario, ser torero y ser toro es ponderado como un honor y digno de respeto entre los aficionados a la fiesta brava.

Empero, el Derecho Internacional nos explica que antes de que un organismo internacional adopte cierto instrumento, primero tiene que aprobarse, lo cual ya ocurrió con esta Declaración, para que después de la aprobación, dicho instrumento se abra a firma por parte de los miembros y así poder ser considerado “Adoptado”

El término “declaración, se utiliza para designar distintos instrumentos internacionales. No obstante, las declaraciones no son siempre jurídicamente vinculantes. Este término se usa a menudo deliberadamente para indicar que las partes no desean establecer obligaciones vinculantes sino simplemente dan a conocer determinadas aspiraciones. Un ejemplo de ello es la Declaración de Río de 1992. No obstante, las declaraciones también pueden constituir tratados en sentido genérico que han de tener carácter vinculante con arreglo al derecho internacional. Por ellos es necesario establecer en cada caso si las partes tenían intención de crear obligaciones vinculantes. Determinada intención de las partes suele ser una tarea difícil. Algunos instrumentos denominados “declaraciones” no pretendían tener fuerza vinculante inicialmente, pero puede haber ocurrido que sus disposiciones coincidieran con el derecho consuetudinario internacional o que hayan adquirido carácter vinculante como derecho consuetudinario en una etapa posterior. Así ocurrió con la Declaración

CAPÍTULO 3 EL TORO Y SU LEGISLACIÓN

Universal de Derechos Humanos de 1948. Las declaraciones que pretenden tener efectos vinculantes se podrían clasificar del siguiente modo¹⁷:

Ritual en él se le rinde honores al toro de lidia, consistente en arrastrar su cadáver lentamente alrededor del ruedo con la ayuda de un par de mulillas una vez terminada la faena, concedida por el Juez de plaza, previamente solicitada por la audiencia al considerar. Considerado como un honor para los toros de lidia.

Una declaración puede constituir un tratado en sentido estricto. Como ejemplo puede señalarse la Declaración Conjunta del Reino Unido y China sobre la cuestión de Hong Kong de 1984.

- a) Una declaración interpretativa es un instrumento que se anexa a un tratado con el fin de interpretar o explicar sus disposiciones.
- b) Una declaración también puede ser un acuerdo informal respecto de una cuestión de menor importancia.
- c) Una serie de declaraciones unilaterales pueden constituir acuerdos vinculantes. Un ejemplo típico son las declaraciones formuladas con arreglo a la cláusula facultativa del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que crean vínculos jurídicos entre los declarantes, aunque no estén dirigidas directamente a cada uno de ellos. Otro ejemplo lo constituye la Declaración unilateral emitida por Egipto en 1957, sobre el Canal de Suez y las disposiciones para su funcionamiento que se consideró un compromiso de carácter internacional.¹⁸

¹⁷ <http://revistareplicante.com/arrastre-lento/> 29 de junio de 2013. 19:00 horas

¹⁸ Treaty Reference Guide (<http://untreaty.un.org/ENGLISH/guide.asp>) 01 de Julio de 2013. 18:25 horas.

CAPÍTULO 3 EL TORO Y SU LEGISLACIÓN

La Declaración es una mera proclamación de Naciones Unidas, llegan a ser vinculantes en diverso grado entre sí y también dentro de cada categoría, actualmente las únicas declaraciones que han tomado el carácter de vinculatorias son la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, la Declaración sobre la Concesión de independencia a los Países y Pueblos Coloniales de 1960 y la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007.¹⁹

Por ende, la multicitada Declaración, no tiene ningún efecto legal en la actualidad, es solamente un instrumento utilizado por ciertos organismos internacionales pro animales, siendo simplemente una guía filosófica sobre relaciones humanos-animales, por lo que la UNESCO, simplemente fungió como “anfitriona” para la firma y convirtiéndose simplemente en un escenario.

Sin embargo pienso que existen actividades que resultan en vejaciones para los animales como las peleas de perros, algunos métodos de muerte para animales de granja para consumo humano e inclusive el trato que ciertas personas le dan a las mascotas, si bien la Declaración previamente citada considera que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos, en la tauromaquia tanto el torero y el toro se encuentran en igualdad de valoración para los asistentes.

3.1.2 Legislación Nacional Federal

3.1.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

A contrario sensu de lo que se defiende en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales y las diversas Leyes locales que actualmente están vigentes en nuestro Derecho Mexicano, la Constitución Política de los Estados

¹⁹ <http://alainet.org/active/32888&lang=es> 01 de Julio de 2013.18:25 horas.

CAPÍTULO 3 EL TORO Y SU LEGISLACIÓN

Unidos Mexicanos en su artículo 5to. Defiende la libertad de trabajo, siempre y cuando este sea lícito.

Artículo 5to. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Actualmente la Fiesta Brava está considerada como un Espectáculo Público, la fiesta taurina en México es preferencia, vida y sustento de una minoría. Profesionales, aficionados y simpatizantes que viven de y para la tauromaquia, ejercen un derecho y una libertad que está a punto de cumplir 500 años de existencia en nuestro país. A finales de la segunda década del siglo XVI, en las costas del Golfo de México bajaron de los navíos los conquistadores españoles que nos dejaron entre muchas otras cosas el idioma que hablamos, los frailes trajeron la religión católica, los toros bravos y los gallos de pelea.

El primer registro de una corrida de toros en nuestra tierra lo tenemos documentado en la quinta carta que escribió Hernán Cortés al rey de España, en la que relata que el día de San Juan (24 de junio) de 1526 se encontraba presenciando una corrida de toros.

Es relativamente fácil de explicar la permanencia de la fiesta brava en el virreinato de la Nueva España durante 300 años, sabedores de su origen y su arraigo español. ¿Pero cómo justificamos su continuación después de la Independencia de 1810?

Lo lógico fuera que por origen y costumbre procurara la nueva nación desarraigar todo lo que representara la época colonial. Sin embargo, la fiesta de los toros no solamente ha reafirmado su presencia durante los últimos 200

CAPÍTULO 3 EL TORO Y SU LEGISLACIÓN

años, sino que se ha convertido en una industria próspera y de elevada calidad. Ha sido capaz de resistir los embates más fuertes por parte de sus detractores, que incluyen entre otros a Benito Juárez y a Venustiano Carranza, que en su momento y en su ámbito de competencia prohibieron las corridas de toros en el estado de Oaxaca y en la capital del país.

Se trata de una industria que ofrece un espectáculo de índole popular arraigado en la historia, la cultura, las tradiciones, ferias y fiestas de nuestro pueblos. Está compuesta por profesionales del toreo, ganaderos y empresarios, que generan una actividad económica significativa.

En México hay 276 ganaderías de toros bravos, que ocupan 82,800 hectáreas en 24 estados de la República. En esa extensión de tierra habitan 60,000 cabezas de ganado de lidia, con una elevada depuración genética, que se ha venido construyendo a lo largo de cinco siglos. Por su calidad y profundidad histórica, el toro bravo mexicano goza de elevado prestigio en el universo taurino que comprende tres países del viejo continente y cinco de este lado del Atlántico.

Nuestro campo bravo en la actualidad genera 4,000 empleos directos y 10,000 indirectos. Esto es, aproximadamente 70,000 personas dependen del ingreso que reciben directa e indirectamente de la crianza de toros de lidia en este país.

Los profesionales del toreo en México están compuestos por matadores y rejoneadores de alternativa, matadores y rejoneadores de novillos, banderilleros, picadores, puntilleros y aprendices de todos estos que estudian en escuelas de tauromaquia. En conjunto son alrededor de 690 hombres y mujeres, de los cuales 480 ejercen el toreo profesionalmente y 210 son discípulos y docentes.

Los matadores, novilleros y rejoneadores están agremiados en dos organizaciones que son La Asociación Nacional de Matadores de Toros y

CAPÍTULO 3 EL TORO Y SU LEGISLACIÓN

Novillos, Rejoneadores y Similares, con aproximadamente 250 miembros activos, y la Unión Mexicana de Toreros, A.C. con 80 adscritos en ejercicio profesional. Por su parte, los subalternos tienen una sola organización gremial, que es la Unión Mexicana de Picadores y Banderilleros compuesta por 150 integrantes. La enseñanza se imparte en 18 escuelas taurinas con aproximadamente 180 estudiantes y 30 maestros.

Los matadores de toros y novillos y los rejoneadores son artistas que requieren de un equipo de profesionales para la administración y proyección de su carrera y para el manejo de sus cuadras de caballos. Adicionalmente, requieren de proveedores de enseres de torear y vestimenta especializados, médicos expertos en traumatología taurina, así como de alimentos, medicinas, veterinarios y transportistas de caballos. Este entorno en su conjunto genera aproximadamente 1,350 empleos, de los cuales dependen 6,750 personas para su sustento económico.

En México existen 50 empresas taurinas que anualmente montan 850 festejos mayores y menores por toda la geografía nacional. Es en este contexto que la fiesta taurina se convierte en un multiplicador económico, dado su impacto directo e indirecto en un sinnúmero de industrias. Entre otras, el transporte terrestre y aéreo, la hotelería, la gastronomía, la cerveza y los refrescos, la vestimenta y el calzado, las artesanías, la publicidad y la imprenta, los filarmónicos, los estacionamientos y los cuidadores de automóviles.

Estos 850 festejos anuales representan 425,000 fuentes de ingreso directas e indirectas, que sumados a los trabajadores y proveedores de las ganaderías de reses de lidia, y de los profesionales del toreo, significan 440,350 empleos directos e indirectos relacionados con la fiesta taurina. Llevado al plano de dependencia económica, significa el sustento de más de 2 millones 200 mil personas.

CAPÍTULO 3 EL TORO Y SU LEGISLACIÓN

En esas 850 corridas, novilladas y festivales que se celebran, son muertos a estoque aproximadamente 5,100 a 5,300 animales. Esta es la objeción principal, si no es que única, que tienen los detractores de la Fiesta. Pugnan por defender a estos animales, no de su muerte, sino del proceso que se sigue en las corridas. Argumentan mentirosamente que se tortura al toro por gusto, aún antes de que salga al ruedo, poniendo tachuelas en los corrales, untándoles grasa en los ojos, tirándoles costales de arena en el lomo y otras cuantas atrocidades.

La vocación única del toro de lidia es la pelea. No tiene otro fin en este mundo puesto que no es apropiado para la carne, la leche o el trabajo.

Al suprimir los derechos de la minoría taurina en México, quienes pretenden defender a estos más de 5,000 ejemplares para que no mueran en una plaza de toros y sí lo hagan en un rastro, en realidad lograrán sacrificar y desaparecer a las 60,000 reses que pastan en el campo bravo mexicano y provocarán el deterioro ecológico de las 82,800 hectáreas que lo componen, ya que tienen pocos o nulos usos alternativos.

Por si esto fuera poco, desaparecerán más de 440 mil fuentes de empleo que dejarían sin sustento económico a más de 2 millones 200 mil personas, en un país en donde con muchas dificultades generó en el 2011 medio millón de nuevas fuentes de trabajo.” De acuerdo con el reportaje de Luís Niño de Rivera

Lo antes mencionado, se relaciona perfectamente con el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.” Gracias a este artículo y demás mencionados en la Ley Federal del Trabajo y Reglamentos, podemos comprender la importancia de la relación Obrero-Patronal generada en primer término entre el Torero y su cuadrilla, hasta el

CAPÍTULO 3 EL TORO Y SU LEGISLACIÓN

extremo de la persona que maquila ropa con distintivos taurinos y sus empleados, todos teniendo una clara relación Obrero-Patronal.

Toda vez que la tauromaquia es un trabajo digno y socialmente útil, este derecho se encuentra velado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera, en caso de que se llevará a cabo la prohibición de la fiesta brava se estaría violando flagrantemente el artículo 9º. De la Carta Magna Artículo 9º. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciera uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Toda vez que la celebración de la fiesta de toros se lleva a cabo a través de la reunión pacífica de personas con el objeto de observar la corrida, la cual es lícita.

3.1.2.2 Código Civil Federal

El Código Civil Federal, en su Libro Segundo. De los Bienes. Título Segundo. Clasificación de los Bienes. Capítulo I de los Bienes Inmuebles, artículo 750, define a los Bienes Inmuebles, fracción X. “Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de la ganadería; así como las bestias indispensables para el cultivo de la finca, mientras están destinados a este objeto.”

CAPÍTULO 3 EL TORO Y SU LEGISLACIÓN

Por ende, el toro de lidia toda vez que es un animal que conforma el pie de cría en predio rústico y está destinado totalmente al ramo de la ganadería, se considera un Bien Inmueble, un objeto que tiene dueño y eso en último sentido indica que el dueño se encuentra en libertad de hacer lo que el desee con su bien inmueble.

Empero, en este mismo orden de ideas, en el que el animal constituye un objeto que tiene dueño, el artículo 751 del mismo ordenamiento cita lo siguiente “Los Bienes Muebles, por su naturaleza, que se hayan considerado como inmuebles, conforme a lo dispuesto en varias fracciones del artículo anterior, recobrarán su calidad de muebles, cuando el mismo dueño los separe del edificio; salvo en el caso de que en el valor de este se haya computado el de aquellos, para constituir algún Derecho Real a favor de un tercero.” Por lo cual si consideramos que el toro de lidia en su calidad del mueble, es separado del “edificio” que en nuestro caso particular consistiría en el predio rústico, obtendrá el valor de bien mueble.

Por bien mueble, según el artículo 753 del Código Civil Federal entendemos “Son muebles por su naturaleza los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior.” En el caso que nos atañe, el toro de lidia es un cuerpo que puede trasladarse de un lugar a otro por sí mismo y de igual manera es trasladado, en el caso de que sea lidiado, por una fuerza exterior, al ser encajonado para ser transportado a la Plaza.

3.1.2.3 Ley de Organizaciones Ganaderas

La Ley de Organizaciones Ganaderas viene a robustecer mi argumento en el cual se establece que los animales son objeto de derecho, en nuestro país existen 276 ganaderías de toros bravos que se encuentran distribuidas en 24 estados de la república y habitan unos 60,000 cabezas de ganado en una extensión de 82,800 hectáreas, estas ganaderías están agrupadas conforme a

CAPÍTULO 3 EL TORO Y SU LEGISLACIÓN

la previamente citada Ley, la cual es de interés público y de observancia general en todo el país. Esta Ley, según su artículo 1º. Establece las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se integren para la protección de los intereses de sus miembros.

La multicitada Ley define en su artículo IV. Fracción VI Ganadero: persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y explotación racional de alguna especie animal.

De igual manera defiende en su artículo 6º. La libertad de asociación que los ganaderos tienen de conformidad al artículo noveno Constitucional, en el siguiente artículo, 7º. Establece que las organizaciones ganaderas gozarán de personalidad jurídica, una vez que queden registradas.

Las asociaciones ganaderas locales especializadas son aquellas organizaciones que agrupan a ganaderos criadores de una especie animal determinada, en un municipio y estas a su vez, conforme al artículo 10º. Se encuentra supeditada a la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, denominación reservada exclusivamente para la organización ganadera nacional registrada por la Secretaría, se integrará con las uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas, y residirá en la capital de la República.

El presente ordenamiento, sugiere de manera indirecta que el animal es propiedad, por lo tanto un bien mueble, particularmente en su artículo 13 en su segundo párrafo donde especifica lo siguiente: “La movilización de ganado que se efectúe en la República Mexicana con motivos de transmisión de propiedad o con cualquier otro propósito, se llevarán a cabo siempre y cuando:

CAPÍTULO 3 EL TORO Y SU LEGISLACIÓN

- a) Se acredite debidamente la propiedad con la factura de compraventa correspondiente;
- b) Se obtenga la certificación de la Asociación Local que existan en el municipio y;
- c) Se compruebe que se ha cumplido con los requisitos zoonosanitarios.

3.1.3 Legislación Local

3.1.3.1 Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal

La actividad taurina se encuentra debidamente regulada en el Distrito Federal a través de la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, estas disposiciones según su artículo 1°. Son de orden e interés públicos y tienen por objeto regular la celebración de los Espectáculos Públicos en la Ciudad de México.

El objeto de esta Ley según su artículo 3°. Consiste en determinar reglas y mecanismos claros que fomenten la celebración de Espectáculos públicos y permitan garantizar que con motivo de su desarrollo no se altere la seguridad u orden públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y asistentes.

En el Título Segundo, “De la celebración de los Espectáculos Públicos”, Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 13° clasifica los Espectáculos Públicos celebrados en el Distrito Federal en cinco, siendo la segunda clasificación los Espectáculos Taurinos.

En el siguiente Título, es decir, el Tercero, la Ley específica las disposiciones aplicables a los diferentes tipos de Espectáculos Públicos, particularmente en su Capítulo II, hace mención de los Espectáculos Taurinos.

CAPÍTULO 3 EL TORO Y SU LEGISLACIÓN

El artículo 42. Explica que además de la presente Ley, para la presentación de Espectáculos Taurinos se deberá observar lo previsto en el reglamento correspondiente.

El artículo 43. Aborda temas sobre los derechos de apartado, entre otras cosas nos detalla en su fracción IV. Que los contratos correspondientes al número de encierros anunciados en el derecho de apartado, deberán celebrarse con los ganaderos cuando menos con noventa días hábiles de anticipación a la venta de apartado; en tanto que los contratos de los Participantes que intervengan, deberán celebrarse cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la venta señalada, siendo lo anterior no aplicable a las novilladas;

Mientras que los subsecuentes artículos acogen temas relacionados con la recaudación de cada corrida, documentación requerida por la Delegación para la aprobación del programa, el artículo 47. Fomenta la tauromaquia mexicana, al fijar que sin excepción, todos los carteles deberán estar integrados por el cincuenta por ciento de Participantes mexicanos como mínimo.

Y desglosa las categorías establecidas de los actuantes, siendo:

- a) Matadores de toros de a pie;
- b) Matadores de toros de a caballo o rejoneadores;
- c) Matadores de novillos de a pie;
- d) Matadores de novillos de a caballo o rejoneadores.

Sin embargo, argumenta que en el caso de que en los carteles alternen rejoneadores, éstos últimos no harán número para efectos del porcentaje de nacionalidad.

Finalmente, el artículo 48. Establece las edades mínimas de las reses destinadas a la lidia en corridas de toros, siendo cuatro años cumplidos

CAPÍTULO 3 EL TORO Y SU LEGISLACIÓN

mientras que para la lidia para novilladas con picadores, tres años cumplidos. Es clara la Ley, al disponer que no podrán lidiarse en corridas de toros o novilladas con picadores, reses que no estén inscritas en el Registro Obligatorio de Edades, dicho registro es llevado por la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y bajo la supervisión de la Delegación.

En el Título Cuarto, “De las Comisiones de Espectáculos Públicos”, en su Capítulo I, De las Disposiciones Generales, en su artículo 61. Instaura la posibilidad de la constitución de Comisiones de Espectáculos Públicos, en su fracción II. De Espectáculos Taurinos.

La Comisión Taurina, según el artículo 68 estará integrada por nueve miembros, conformados de la siguiente forma: cinco representantes designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; así como un representante de la Asociación Mexicana de Empresas Taurinas, A.C., de la Unión Mexicana de Picadores y Banderilleros, de la Asociación Nacional de Matadores de Toros y Novillos, Rejoneadores y Similares; y la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia, éstos cuatro últimos serán designados conforme a sus propios Estatutos de cada Asociación.

Los miembros de la Comisión, no recibirán retribución o compensación alguna por este motivo y durarán en su cargo tres años pudiendo ser ratificados hasta por un periodo más.

En su último párrafo este artículo aborda la situación de la designación y remoción del Presidente de la Comisión Taurina, misma que será facultad del Jefe de Gobierno.

El subsecuente artículo establece las atribuciones de la Comisión Taurina del Distrito Federal, encontrándose las más importantes en Auxiliar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la interpretación y resolución de situaciones no

CAPÍTULO 3 EL TORO Y SU LEGISLACIÓN

previstas en la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables; Establece un Registro Taurino, Proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a candidatos a Jueces de Plaza y Asesores Técnicos así como su remoción; Llevar el Registro Obligatorio de Edades de los astados; Asesorar a las Delegaciones sobre el debido cumplimiento del Reglamento correspondiente, a fin de regular, mejorar e impulsar la organización, desarrollo y calidad de los Espectáculos taurinos en el Distrito Federal; Fomentar el conocimiento, investigación y difusión de las raíces, antecedentes e historia de la fiesta taurina.

Cabe hacer mención que el ordenamiento previamente citado, establece sanciones, verificaciones, medidas de seguridad y recurso de inconformidad, es decir, es una Ley que se encuentra bien estructurada y resguarda no solamente al Prestador del Servicio, también al espectador, garantizando que se disfrute la experiencia del Espectáculo, por ejemplo en el artículo 85, al establecer los supuestos en que la Delegación o la Secretaría de Protección Civil, suspenderá la realización de Espectáculos públicos y clausurará las instalaciones en donde se lleven a cabo.

3.1.3.2 Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal es un ordenamiento que está plagado de innumerables incongruencias, esta Ley tiene por objeto según el artículo 1º, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características.

Durante la crianza del toro de lidia, podemos establecer con hechos que es uno de los animales más protegidos, inclusive con un ecosistema particular denominado dehesa donde viven con buen trato, manutención, además de que

CAPÍTULO 3 EL TORO Y SU LEGISLACIÓN

su desarrollo es natural y su salud salvaguardada por especialistas, todo esto hasta que cumple la edad adecuada para que lleve a cabo su fin, que es la lidia, cabe aclarar que no todos los toros tienen la capacidad y fortuna de enfrentarse en el ruedo al torero, el toro se debe escoger, para eso es la denominada “tienta” donde el ganadero y torero observarán desde la juventud si el toro es apto para la lidia.

El artículo 2° del ordenamiento previamente citado nos describe los animales los cuales son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales, que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Distrito Federal en los cuales incluye:

- I. Domésticos;
- II. Abandonados;
- III. Ferales;
- IV. Deportivos;
- V. Adiestrados;
- VI. Guía;
- VII. Para espectáculos;
- VIII. Para exhibición;
- IX. Para monta, carga y tiro;
- X. Para abasto;
- XI. Para medicina tradicional;
- XII. Para utilización en investigación científica;

CAPÍTULO 3 EL TORO Y SU LEGISLACIÓN

XIII. Seguridad y Guarda;

XIV. Animaloterapia;

XV. Silvestres, y

XVI. Acuarios y Delfinarios

Partiendo de este desglose que el Legislador hace respecto a los animales que son tutelados por la multicitada Ley, cabe señalar que el toro de lidia está considerado como un animal de ganadería, tal cual lo establece la Ley de Organizaciones Ganaderas, la cual es de interés público y de observancia general en todo el país; misma que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se integren para la protección de los intereses de sus miembros.

Retomando el último párrafo en el cual se establece que el fin último de la Ley de Organizaciones Ganaderas radica en la protección de los intereses de sus miembros, por miembros debemos entender al “Ganadero”, mismo que la ley lo define como persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y explotación racional de alguna especie animal. Esto viene a robustecer el argumento de todo el presente trabajo, el antropocentrismo de la Ley, debe como bien lo hace la Ley Federal citada, proteger en origen y como final al ser humano.

Continuando con la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, el artículo 4° de la misma señala lo que debemos entender como animal para espectáculos, en su fracción IX. Los animales, que son utilizados para o en un espectáculo público o privado, fijo o itinerante, bajo el adiestramiento del ser humano, o en la práctica de algún deporte. En lo que respecta al toro de lidia, en efecto las corridas de toros están consideradas dentro de la Ley para la

CAPÍTULO 3 EL TORO Y SU LEGISLACIÓN

Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, empero no cumple a cabalidad lo que señala el artículo 4° fracción IX, ya que el toro de lidia en ningún momento es adiestrado por el ser humano.

Sin embargo, el toro de lidia podría ser considerado en la fracción XII del mismo artículo 4° que cita al Animal Silvestre.- Especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan ya sea en su hábitat, o poblaciones e individuos de éstas que se encuentran bajo el control del ser humano; toda vez que como he mencionado el toro de lidia es criado en la dehesa, y es sujeta su especie a procesos evolutivos con el fin de mantener y mejorar su trapío y su bravura.

El artículo 4° en su fracción XVII establece el “Bienestar Animal”, lo que define así, “Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano. Durante todo su desarrollo el toro de lidia es procurado en exceso su Bienestar Animal, para que pueda desempeñar el fin para el cual es criado y conservado, que es la lidia.

En su fracción XXI, el artículo 4° conceptualiza Crueldad, “Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia”, sin embargo el legislador ha llevado a cabo la conceptualización de un Juicio Moral difícil de comprender, ya que no se puede establecer un parámetro sobre lo que es cruel o no lo es, toda vez que cada persona tiene una idea o concepto muy diferente dado que no todos somos educados con los mismos lineamientos, por lo que esta idea de crueldad resulta ser muy ambigua y difícil de castigar.

Define en la fracción XXVIII “Maltrato”, como “Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar

CAPÍTULO 3 EL TORO Y SU LEGISLACIÓN

animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo”

Siguiendo con el artículo 4º en su fracción XXXIX define Sufrimiento, “La carencia de bienestar animal causada por diversos motivos que pone en riesgo la salud, integridad o la vida del animal”

A las últimas dos fracciones, me permito expresar un estudio que se ha realizado por el profesor Juan Carlos Illera del Portal, director del Departamento de Fisiología Animal de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid, el cual demuestra de manera científica que el toro tiene menos estrés durante su lidia que durante el transporte. En el trabajo, en el que colabora Fernando Gil-Cabrera, también se aclara que el toro, ante el dolor, libera unas hormonas, las betaendorfinas, que contrarrestan el sufrimiento, que llega a ser casi nulo.

En una amplia entrevista concedida a la revista 6Toros6, realizada por José Luis Ramón, Illera explica con detalle el estudio que se está realizando en la Facultad de Veterinaria y del que forma parte la Tesis Doctoral de Fernando Gil-Cabrera. Los resultados preliminares ya se presentaron en el VII Simposio de Zafra en el 2005 y sus conclusiones fueron recogidas y publicadas por el director de este medio.

En la entrevista, Illera explica que lo primero que encontraron al comenzar a trabajar es que “el toro es un animal, entre comillas, especial endocrinológicamente hablando, ya que tiene una respuesta totalmente diferente a la de otras especies animales. Hemos llegado a comprobar con

CAPÍTULO 3 EL TORO Y SU LEGISLACIÓN

medidores del estrés, que el toro tiene durante la lidia menos niveles hormonales que durante el transporte”.

Estas mediciones han sido realizadas a toros que son devueltos a los corrales, unos antes de ser picados, otros después y otros incluso con banderillas: “Así hemos podido comprobar que el momento de mayor estrés para el toro es cuando sale a la plaza, desde que está en los corrales hasta que aparece en el ruedo (...) El toro es un animal especial, que está perfectamente adaptado para la lidia. Y es que todos sus mecanismos endocrinos (hormonales) se ponen en funcionamiento de una manera totalmente distinta a la de cualquier otro animal o incluso las personas. Los novillos se estresan un poco más, pero en los toros, durante su lidia, los niveles llegan a ser prácticamente normales”, explica Illera.

En concreto, los toros en el ruedo liberan betaendorfinas, también conocidas como la “hormona de la felicidad”, que “bloquea los receptores de dolor en el sitio donde éste se está produciendo hasta que llega un momento en que el dolor y el placer se equiparan, y deja de sentirse dolor”, afirma Juan Carlos en la entrevista.

Gracias a estas mediciones, descubrieron que “el umbral de dolor en los toros es grandísimo. Es decir, durante la lidia liberan diez veces más betaendorfinas que un ser humano. Y siete veces más que durante el transporte”, lo que explica que el sufrimiento en los traslados sea mayor ya que se libera menos cantidad de dicha hormona.

Illera comenta que en una corrida incruenta el sufrimiento del toro sería mayor: “Si no se le picara ni banderilleara, posiblemente siguiera con el altísimo nivel de estrés que tiene al salir al ruedo. La puya provoca un mecanismo doble en el

CAPÍTULO 3 EL TORO Y SU LEGISLACIÓN

toro: por un lado le estresa y por otro le produce dolor: y, por consiguiente, al sentir dolor, comienza a liberar las betaendorfinas que lo matizan. (...) Incluso hemos visto que el toro tiene mucho más estrés cuando es recortado que cuando es lidiado y toreado. Como no hay dolor, liberan menos betaendorfinas y, por tanto, éstas no suplen la sensación de estrés y de sufrimiento”.

En Illera del Portal explica las razones por las que un toro vuelve al caballo después del primer puyazo: “Se trata de un animal con un mecanismo especial que responde rápidamente, en milisegundos, con la liberación de cortisol y catecolaminas. Un humano tarda más en responder. El toro es distinto a los demás animales porque, en cuanto tiene estrés, en mucho menos tiempo que un segundo ya está liberando hormonas para contrarrestar esa situación”. Una vez que ya se han llegado a estas conclusiones, ahora el objetivo del estudio es “recoger muestras de músculo y ver cuántos receptores están bloqueados ante el dolor. Y en cuanto tenga medido el número de receptores bloqueados, yo podría aseverar perfectamente que ese animal no sufre. Así como lo digo: no sufre dolor. De momento sólo puedo decir que creo que no sufre demasiado dolor, pero en cuanto avancemos en la investigación, y sepamos que los receptores están bloqueados, podré afirmar que ahí no hay ninguna sensación de dolor”, sentencia el veterinario.²⁰

Por ende, esta investigación científica viene a robustecer mi dicho referente a que el Legislador intenta catalogar juicios morales que tenemos entre humanos y volverlos derechos de los animales, que particularmente en el caso del toro de

²⁰ http://www.ganaderoslidia.com/webroot/toro_sufrimiento.htm 20 de julio de 2013. 17:16 horas

CAPÍTULO 3 EL TORO Y SU LEGISLACIÓN

lidia no aplican ya que como se ha observado el animal no siente dolor y mucho menos tiene la capacidad de procesar moralmente el sufrimiento.

El artículo 4Bis.- define como obligaciones de los habitantes del Distrito Federal, en su fracción X. que el cadáver de todo animal, debe ser tratado con respeto; en efecto, al finalizar la corrida el toro es retirado del ruedo con respeto y si ha brindado una faena extraordinaria su cadáver es homenajeado por el Juez de Plaza ya sea con Arrastre lento por el tiro de mulas o por Vuelta al ruedo a sus restos.

En su Capítulo VII Del Trato Digno y Respetuoso a los Animales, el artículo 24, cataloga los actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la Ley:

I.- Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;

IV.- Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

V.- Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;

VII.- Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;

Acorde con las fracciones previamente citadas, la Fiesta Brava debería estar tajantemente prohibida, sin embargo en el artículo siguiente, es decir, el 25° en sus dos últimos párrafos establece lo siguiente:

“Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en la fracción IX del presente artículo, de las fracciones I, III y VII del artículo 24, y del artículo 54 de

CAPÍTULO 3 EL TORO Y SU LEGISLACIÓN

la presente Ley las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos, las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las excepciones que establece el párrafo inmediato anterior, respecto a Corridas de Toros, Novillos, Jaripeos, Charreadas, Carrera de Caballos o Perros; espectáculos de adiestramiento y entretenimiento familiar en que sean víctimas de abuso o maltrato los animales; se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana, ante el Juzgado Cívico correspondiente o autoridad competente.”

Aquí existe una seria incongruencia de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, ya que en una primera oportunidad exceptúa a las Corridas de toros, sin embargo en el párrafo siguiente plantea la posibilidad en que en el caso que los animales sean víctimas de abuso o maltrato, se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana, ante el Juzgado Cívico correspondiente o autoridad competente; lo que plantea la siguiente paradoja jurídica, si bien una persona considera que durante la Corrida de Toros, el animal es víctima de abuso o maltrato, y esta acude con el Juez Cívico, el cual según el Artículo 12 Bis de la multicitada Ley tiene la facultad de conocer cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como emitir y aplicar sanciones correspondientes, salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades. Este invocará conforme a Derecho, el párrafo en el cual se exceptúa la Corrida de toros, lo que provocará la posibilidad de una infinidad de situaciones sin solución jurídica viable, ya que previamente aunque plantea una posible vía de defensa animal, de la misma manera la exceptúa.

CAPÍTULO 3 EL TORO Y SU LEGISLACIÓN

Cabe señalar que la Ley es injusta, ya que otra excepción que tiene con los animales es el uso de aquellos por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, los cuales con seguridad son sometidos a sufrimiento y a menoscabo en su bienestar animal.

Una nueva incongruencia la encontramos en el artículo 46° donde permite el uso de animales de laboratorio para experimentos y en su artículo 47° establece que los experimentos que se lleven a cabo con ellos deberán tomar en cuenta la fracción V, es decir, que se realicen en animales criados preferentemente para tal fin.

Si bien entendemos que la corrida de toros no es un experimento, si podemos tomar como ejemplo esta fracción, toda vez que al igual que en el caso de estos animales que son criados para tal fin, así lo es con el toro de lidia, ya que como lo he mencionado antes, su crianza y su existencia es únicamente con el fin de ser lidiados en una plaza de toros.

El artículo 54° establece las prohibiciones para sacrificar a un animal, entre estas destacan las varas con puntas de acero e instrumentos punzocortantes, nuevamente aquí deja abierta la situación a la posible denuncia, sin embargo como ya lo manifesté con anterioridad en el caso de la fiesta de toros esta exceptuada.

En su Capítulo VIII De la Denuncia y Vigilancia, el artículo 56° crea la posibilidad de denunciar antes la Secretaría de Salud, la Procuraduría o las Delegaciones, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo 83 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal.

CAPÍTULO 3 EL TORO Y SU LEGISLACIÓN

Esta Ley constituye lo siguiente:

Artículo 83.-

La denuncia deberá presentarse por escrito y contener al menos:

- I. El nombre o razón social, domicilio, y teléfono en su caso;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente de contaminación; y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

En situaciones de emergencia o una vez ratificada la denuncia y en su caso, desahogadas las pruebas, la Procuraduría procederá a realizar la visita de verificación correspondiente en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y su Reglamento de Verificación Administrativa, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia.

Una vez calificada el acta levantada con motivo de la visita de verificación referida en el artículo anterior, la Procuraduría procederá a dictar la resolución que corresponda conforme a derecho.

Sin perjuicio de la resolución señalada en el Artículo precedente, la Procuraduría dará contestación, debidamente fundada y motivada, a la denuncia en un plazo de treinta días hábiles a partir de su ratificación, la que deberá notificar personalmente al denunciante y en la cual se informará del resultado de la verificación, de las medidas que se hayan tomado y, en su caso, de la imposición de la sanción respectiva.

Sin embargo, en el Artículo 57° de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal constituye en su párrafo quinto "Si fuese una denuncia

CAPÍTULO 3 EL TORO Y SU LEGISLACIÓN

ciudadana, derivada de un espectáculo público o algún deporte, bastara que el o los denunciante se presenten ante la instancia correspondiente, a manifestar los hechos de su denuncia o a través de una comparecencia o fe de hechos.

El artículo 63° establece las Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley que pueden ser:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto; y
- IV. Las demás que señalen las leyes o reglamentos, en los casos regulados por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley; a excepción de lo que dispone la Ley de Justicia para adolescentes para el Distrito Federal.

3.1.3.3 Reglamento Taurino para el Distrito Federal

El objeto del Reglamento Taurino para el Distrito Federal se enuncia en el artículo 1° el cual es regular la celebración de espectáculos taurinos en el Distrito Federal, con base en dos principios fundamentales:

- I. La preservación y fomento de la tradición cultural taurina en el Distrito Federal, y
- II. La protección de los derechos del público asistente y de los demás actores que intervienen en el espectáculo.

Resulta oportuno mencionar que esta tradición taurina fue heredada por los Españoles desde su llegada a México y forma parte de nuestra época contemporánea más gloriosa, razón por la cual este reglamento es enfático en su objeto, el cual es preservar y fomentar la tradición cultural taurina en el Distrito Federal, la cual alberga poesía, escultura, pintura, música entre muchas otras.

CAPÍTULO 3 EL TORO Y SU LEGISLACIÓN

En su artículo 3° radica las facultades que corresponden al Jefe de Gobierno, de las cuales son muy importantes el Nombrar a los miembros que integran la Comisión, que es el órgano de consulta y apoyo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, denominado Comisión Taurina del Distrito Federal y Nombrar a jueces y asesores técnicos.

El artículo 6° fija las facultades del Juez de Plaza, entre las más importantes es que él debe ejercer el carácter de autoridad superior dentro del espectáculo taurino, otorgar apéndices en los términos del artículo 72 del Reglamento y Otorgar homenaje a las reses lidiadas, en los términos del artículo 73 del Reglamento.

Durante la faena, se busca que el torero sea colega de un gran peligro pero que salga bien librado del mismo, por eso en el artículo 9° se menciona en las facultades de los médicos veterinarios, que durante la práctica del examen post mortem, el médico veterinario deberá comprobar que sus estas no hayan sido objeto de alteración artificial o que las reses no hayan sido sometidas a tratamiento o maniobra que hubiera disminuido su poder o vigor y hacer constar su dictamen por escrito, anexando las astas de los toros que se presume fueron manipulados.

El Capítulo III de las Plazas de Toros, en su artículo 19° establece que las plazas de toros que funcionen en el Distrito Federal serán de tres categorías:

- I. De primera, aquéllas con capacidad de diez mil o más localidades;
- II. De segunda, las que tengan un aforo de cuatro mil o más localidades y menos de diez mil, y
- III. De tercera, aquéllas que cuenten con menos de cuatro mil localidades.

CAPÍTULO 3 EL TORO Y SU LEGISLACIÓN

El Capítulo IV de los Espectáculos Taurinos, en su artículo 25° menciona que los espectáculos taurinos podrán ser de tres categorías:

- I. Corridas de toros;
- II. Novilladas, y
- III. Festivales taurinos y becerradas.

El Capítulo V de las Ganaderías, en su artículo 28° dispone que para lidiar corridas de toros o novilladas en el Distrito Federal, las reses deberán estar inscritas en el libro denominado Registro Obligatorio de Edades de los Astados. Dicho registro será llevado por la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y bajo la supervisión de la Delegación.

En el Registro Obligatorio de Edades de los Astados, la Asociación llevará un estricto control y de las nacencias de éstos, mismo que especificará el día, mes y año en que haya tenido lugar su nacimiento, el número con que se herró a cada animal, su pinta al nacer, muescas y señas particulares.

El artículo 29° establece que para que una ganadería participe en la Fiesta Brava, deberá pertenecer a la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia, esto permitirá llevar orden y respetar la edad mínima para poder lidiar a un toro.

El artículo 36° esgrime los requisitos para que las reses puedan ser lidiadas en corridas de toros:

- I. Proceder de ganaderías integrantes de la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia;

CAPÍTULO 3 EL TORO Y SU LEGISLACIÓN

- II. Haber cumplido cuatro años de edad, no pasar de seis y estar inscritas en el Registro Obligatorio de Edades de los Astados;
- III. Pesar como mínimo cuatrocientos cincuenta kilos en pie a su llegada a la plaza, si ésta es de primera categoría, o cuatrocientos kilos en pie a su llegada a la plaza, tratándose de plazas de segunda y tercera categorías;
- IV. Presentar las condiciones de trapío indispensables en el toro de lidia;
- V. Tener sus astas íntegras y reunir las condiciones de sanidad necesarias para ser lidiadas, y
- VI. No ostentar defectos de encornadura que les resten peligro o trapío.

Todos estos requisitos deberán ser comprobados a la luz del día por los médicos veterinarios, el Juez de Plaza y el Inspector Autoridad.

Estos artículos nos demuestran la seriedad de la corrida de toros y el respeto que se le brinda al animal en todo momento, para que pueda cumplir el fin por el que fue cuidado y procurado su bienestar animal.

El Capítulo VII dispone las reglas para Los Tercios, el artículo 61° cuando el astado acuda al cite del picador, la suerte será ejecutada en la forma que aconseja el arte de picar. Esto es, colocando un solo puyazo por encuentro. Queda prohibido acosar, barrenar, echar el caballo adelante, tapar la salida, insistir en el castigo en los bajos o cualquier otro procedimiento similar. Este artículo nos demuestra que no es una tortura el toreo, al contrario, el mismo reglamento menciona que la suerte será ejecutada como lo aconseja el arte de picar.

En el artículo siguiente, viene a robustecer mi dicho, en sentido de que al toro solamente se le aplicará el castigo necesario y no más, para eso, el artículo 62°

CAPÍTULO 3 EL TORO Y SU LEGISLACIÓN

menciona que una vez realizado el primer puyazo, el matador en turno entrará inmediatamente al quite para evitar castigo innecesario e impedir el romaneo. Queda igualmente prohibido a espadas y peones retener al astado con el capote para prolongar la duración del puyazo.

El artículo 70° aconseja nuevamente atenerse al arte de torear para el estoqueo y prohíbe herir a la res a mansalva o en los ijares, así como ahondar el estoqueo para hacerlo penetrar más de lo que quedó de primera intención, lo que nuevamente establece que durante el toreo no se deberá castigar en exceso al toro, sino simplemente lo necesario.

La petición de apéndices por parte del público hacia el Juez de Plaza está regulado en el Artículo 72° y solamente se pueden otorgar como máximo dos orejas y el rabo, queda prohibida cualquier otra mutilación a la res lidiada y en el caso de toros indultados queda prohibido el otorgamiento de apéndices simbólicos.

El artículo 73° establece que cuando una res se haya distinguido por su bravura, fuerza y nobleza a lo largo de la lidia, a criterio del Juez de Plaza podrá recibir cualquiera de estos tres homenajes:

- I. Arrastre lento por el tiro de mulas;
- II. Vuelta al ruedo a sus restos, y
- III. Indulto

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

4.1. Prohibición de los toros en Cataluña

Desde el punto de vista del Derecho Comparado, el 24 de agosto de 2010 la Comunidad Autónoma de Cataluña, a través del Parlamento de Cataluña promulgo la Ley 28/2010, de 3 de agosto, de modificación del artículo 6 del texto refundido de la Ley de Protección de los Animales, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2008, la cual establece la prohibición de las corridas de toros y espectáculos con toros que incluyan la muerte del animal y la aplicación de las suertes de la pica, las banderillas y el estoque, así como los espectáculos taurinos de cualquier modalidad que tengan lugar dentro o fuera de las plazas de toros, sin embargo excluyó de estas prohibiciones las fiestas con toros sin muerte del animal en las fechas y localidades donde tradicionalmente se celebran. En estos casos, está prohibido inferir daño a los animales.

De igual forma estableció la Compensación económica a los titulares de derechos subjetivos, el gobierno ha de determinar el importe de la compensación económica a los titulares de derechos subjetivos afectados por la entrada en vigor de la presente ley en el plazo de seis meses mediante el correspondiente procedimiento administrativo, con audiencia a interesados.

Los efectos económicos de esta ley se trasladan al presupuesto del ejercicio siguiente al de la fecha de su aprobación o bien al que se derive del expediente indemnizatorio tramitado a tal efecto.

La prohibición de los toros en Cataluña viene a ejemplificar perfectamente lo que se está tratando de hacer en México, nos brinda una amplia perspectiva sobre los problemas que se podrían enfrentar a futuro en nuestro país y que ya se están viviendo actualmente en una España en crisis.

Tan sólo bastó el voto de 180,069 personas que con su rúbrica provocaron la iniciativa legislativa popular que llevó al Parlamento a aprobar la abolición de

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

corridas de toros, tomando en cuenta que para el 2008 la población en Cataluña era de 7,364,078 personas, esta decisión que violó Derechos Humanos tales como el trabajo y la libertad fue tomada por tan sólo el 2.4% de la población que ahí radica.

Pero esta decisión va mucho más allá que nada más la defensa de los animales, “La propuesta se gestó entre colectivos defensores de los animales, pero no habría salido adelante en el Parlamento sin la influencia determinante del nacionalismo”, sintetiza el catedrático de Derecho Constitucional Francesc de Carreras, según Antoni Segura, catedrático de Historia Contemporánea “ha habido una confluencia coyuntural de intereses entre ambos factores”.

Sin embargo, no es posible generalizar la situación en Cataluña, ya que el alcalde de Figueres, Santi Vila, quien es líder del ala taurina de la federación nacionalista menciona, “El toreo forma parte de la tradición catalana, pero el franquismo lo convirtió en símbolo nacional español; por eso ahora se ha prohibido en Cataluña, mientras que en Francia está considerado patrimonio cultural.”

Esta situación que se ha gestado por décadas entre catalanes y españoles está generando la inaceptable situación de que la prohibición de las corridas de toros sea instrumentada como arma de arrogancia que brinde identidad o separatismo del español.

Aunado a esta situación de separatismo y de buscar ser diferentes, más allá del supuesto fin primigenio por el cual se creó esta ley, actualmente se está gestando un problema que bien podría acontecer en nuestro país y es el de la indemnización, se tienen cálculos estimados que esta rondará entre los 12 y 20 millones de euros, cifra que se tendrá que pagar a las empresas Balañá y Matilla derivada de los prejuicios por no poder utilizar la plaza para su fin

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

principal que es la celebración de espectáculos taurinos y de impedir la actividad de la gestora de programar una temporada de corridas de toros.

Actualmente está en trámite la Iniciativa Legislativa Popular a manos de la Comisión de Cultura del Congreso, la cual pretende declarar a los toros Bien de Interés Cultural, esto con la finalidad de que los toros vuelvan a Cataluña con todas las garantías jurídicas ya en 2014.

En este sentido, no solamente bastará con la aprobación de la Iniciativa Legislativa Popular que los declare Bien de Interés Cultural, sino también la aplicación de la Ley de Unidad de Mercado y a la sentencia del Tribunal Constitucional sobre su prohibición en verano de 2010.

La Ley de Unidad de Mercado garantizará una libertad empresarial unitaria para toda España, en la que todos los gestores tendrán las mismas exigencias por parte de la administración en todo el país y ningún gobierno regional podrá ampliarlas, en este sentido se garantizará que el dueño de la Monumental de Barcelona tenga que cumplir los mismos requisitos que los empresarios taurinos de otras regiones, lo que permitirá y facilitará la vuelta de toros a Cataluña.

Finalmente se tiene previsto que a finales de año el Tribunal Constitucional emitirá su resolución sobre el recurso de inconstitucionalidad contra la prohibición de los toros en Cataluña, es así como los impulsores de la Iniciativa Legislativa Popular y el propio Gobierno calculan que en marzo o abril de 2014 podrán volver a celebrarse corridas de toros en la Monumental de Barcelona.

Decidí investigar esta prohibición ya que es el futuro que intento evitar en México, en primera instancia basándome en que en una democracia está “prohibido prohibir”, ya que al hacer esto violas los derechos humanos y estos deben ser defendidos siempre a cabalidad aunque sean minorías, dejando a un lado la controversial situación si el toreo es o no es arte, ya que eso resulta ser

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

totalmente subjetivo, aunque cabe aclarar que la Real Academia de la Lengua Española define la Tauromaquia como “ Arte de lidiar toros y Obra o libro que trata de este arte.” Nos deja la defensa pura de los Derechos Humanos proclamados en nuestra Constitución tales como la Libertad y el Derecho al Trabajo.

Por otro lado dejamos en estado de indefensión total a las personas que dependen del ingreso para su subsistencia y peor aún, el fin original de esta prohibición pretende ser la panacea del problema animalista en el mundo, cuando en realidad lo único que degenerará es la extinción del toro bravo y que su entorno, la dehesa, sea convertido en terreno agrícola o de uso habitable.

4.2 Los Derechos Culturales en las Corridos de Toros

Aunque solamente bastaría con las libertades individuales inherentes al ser humano para garantizar las corridas de toros que forman parte de la diversidad cultural de México, traída con la conquista española e incorporada a nuestro acervo cultural por una afición de siglos; aunque bien la tauromaquia es de origen español, a través de los siglos se ha incorporado a nuestra cultura mestiza y es una expresión artística que forma parte de México.

El concepto de libertad aplicado a este trabajo bien se podría entender desde una perspectiva cultural, partiendo del principio que la corrida de toros es una manifestación cultural, no porque algunos reprueben dicha actividad, puede dejar de tener la condición de cultural.

La incorporación de los derechos humanos al Derecho positivo tuvo la finalidad de proteger al individuo frente al Estado, estos tuvieron su origen en la Declaración de Derechos de Virginia (1776) y, posteriormente en la Declaración

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

del Hombre y del Ciudadano (1789) de la Revolución Francesa, como resultado del triunfo del liberalismo sobre el absolutismo de las monarquías europeas.²¹

Acorde con David Jiménez Rumbo “esta etapa marca el origen de la llamada “primera generación” de los derechos humanos, que son precisamente los derechos que en ese entonces se pretende reconocer al individuo por su sola existencia y necesarios para la subsistencia, como el derecho a la vida, derecho a la libertad, respeto a la integridad física, la libertad de expresión, la libertad de asociación, la libertad de decisión política, los derechos del libre pensamiento y creencias”²²

La segunda generación la podemos concebir justo después de la revolución industrial, de la mano de las corrientes filosóficas del siglo XIX como el nihilismo o el marxismo que fomentaron el desarrollo de principios de igualdad y libertad ante la ley, esto generó la creación de una categoría más amplia de derechos humanos, tales como los relacionados con la salud, los laborales, la vivienda y la cultura.

De este modo, los derechos económicos, sociales y culturales aparecen a inicios del siglo XX en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), así como en la Constitución de Weimar (1919) y en la Carta de la Organización Internacional del Trabajo que formó parte del Tratado de Versalles (1919) que puso fin a la Primera Guerra Mundial.²³ Finalmente quedaría consagrada en dos instrumentos internacionales: la Declaración Americana de

²¹ DE RIVERO Bramosio, Jaime “Los derechos culturales y las corridas de toros. ¿Es posible prohibirlas en el Perú?” *Revista jurídica del Perú*, Tomo 133, marzo 2012, p. 70.

²² JIMÉNEZ RUMBO, David, *Introducción a los Derechos Humanos (Manual para un curso de Derechos Humanos)*, México, 2005, p.28

²³ DE RIVERO Bramosio, Jaime “Los derechos culturales y las corridas de toros. ¿Es posible prohibirlas en el Perú?” *Revista jurídica del Perú*, Tomo 133, marzo 2012, p. 70.

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

los Derechos y Deberes del Hombre (1948) y, luego en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).²⁴

Una de las claves para entender y diferenciar las dos generaciones de derechos previamente, radica en que en los de primera generación tales como los derechos civiles y políticos son de aplicación inmediata para las personas, quienes pueden accionar ante el Estado para lograr su protección y reparación.

En tanto que la tercera generación, es decir, los derechos económicos, sociales y culturales requieren de un desarrollo programático por parte del Estado, por ser necesarios su intervención y recursos para garantizar estos derechos. Esto se aprecia en el artículo 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), el cual precisa que:

“(...) cada Estado se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, incluso en particular la adopción de medidas legislativas de plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”

Por ende, cada estado está comprometido para la implementación de políticas públicas que garanticen la plena efectividad del derecho a la cultura, sin embargo, aunque este compromiso está supeditado a la disponibilidad de recursos, el Estado que no se encuentre con solvencia económica podría garantizar los derechos culturales evitando promulgar normas que mermen, prohíban o restrinjan expresiones culturales en las que participen miembros de la sociedad, aunque fueran minorías.

El reconocimiento progresivo de los derechos culturales a través de diversos instrumentos normativos internacionales, ha permitido el desarrollo de esta

²⁴IDEM

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

nueva categoría de los derechos humanos que no tenía identidad jurídica ni respaldo en la doctrina. Se puede afirmar que los derechos culturales han nacido en el Derecho Público Internacional para luego incorporarse al Derecho interno de los Estados.²⁵

El profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México, Raúl Ávila Ortiz menciona que “Por derecho cultural debe entenderse el subsistema de normas jurídicas que regula actividades relativas a la educación, la universidad, la ciencia y la tecnología, los derechos de autor, el patrimonio cultural, la promoción cultural y de las artes, los medios de comunicación, el derecho indígena, la promoción de las culturas populares y los símbolos nacionales”²⁶

Por su parte, para Edwin R. Harvey, el derecho a la cultura en su acepción más estricta, es decir, el derecho individual a la cultura, tal como resulta del enunciado de los instrumentos normativos internacionales, puede ser definido como el derecho que tiene toda persona humana a participar en la vida cultural; gozar de las artes; gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales emergentes de la producción científica, literaria y artística, de que sea autor.²⁷

En los instrumentos Internacionales multilaterales en los cuales México forma parte y que proclaman los derechos culturales como una categoría de los derechos humanos podemos encontrar los siguientes:

²⁵ *Ibidem*, p. 71

²⁶ ÁVILA ORTIZ, Raúl. “Derecho Constitucional cultural iberoamericano”. En: Educación, ciencia y cultura. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002, p.4

²⁷ *Ibidem*, p. 6

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que en su artículo 27 reconoce: “a toda persona el derecho a obtener, habida cuenta de la organización del Estado, la satisfacción de sus derechos culturales y a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), que en su artículo 15 establece que: “(...) los Estados partes en ese pacto, reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural; gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; y que entre las medidas que los Estados deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura”.
- A nivel regional, la Carta de la Organización de los Estados Americanos-OEA (1948), aborda los derechos culturales en forma general. En su artículo 50 se establece que los Estados: “(...) asegurarán el goce de los bienes de la cultura a la totalidad de la población”.
- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) en su artículo XIII, contiene el primer catálogo de derechos culturales: “toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de descubrimientos científicos”

Según Jaime De Rivero Bramosio, a partir de estas normas internacionales, se puede afirmar que el derecho a la cultura en el plano individual se divide en cuatro categorías: participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

artes, disfrutar de los beneficios del progreso científico y la protección jurídica a la creación intelectual o derechos de autor.

Para entender el concepto de “participación en la vida cultural”, Harvey menciona que “ El término “participación” posee una variedad de significados, lo que ilustra estudiando algunas de las distintas maneras mediante las cuales una persona puede participar en las actividades culturales: a) como miembro de una audiencia, como parte de un público (asistiendo a un concierto, a un teatro, etc.); b) interviniendo personalmente en una actividad cultural (cantando, danzando, tocando algún instrumento musical, etc.); c) practicando en forma permanente o por un lapso prolongado alguna actividad cultural o artística (como artista, artesano, etc.); d) estudiando o aprendiendo una materia cultural, sobre la base formal o informal; e) estando involucrado en la organización o administración de actividades culturales, sea como empleado retribuido o como voluntario; f) interviniendo en el proceso de toma de decisiones respecto a la configuración de futuras orientaciones culturales”²⁸ La prohibición de las corridas de toros, así como la adopción por parte del Estado mexicano de cualquier medida que pudiera perjudicar su conservación violaría los tratados internacionales previamente descritos que amparan el derecho humano a la cultura, toda vez que si los mismos instrumentos internacionales fueran interpretados a contrario sensu nos indicaría que los Estados están impedidos de adoptar políticas públicas que atenten contra la conservación, desarrollo y difusión de la cultura.

En el año 2001, la Organización de las naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), aprobó la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural que establece que la diversidad cultural es tan necesaria

²⁸ HARVEY, Edwin R. *Derechos culturales*. Mayo de 1995,p. 19

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. Pero sobre todo, la Declaración Universal proclama que esta – la diversidad cultural- constituye patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras. De este modo, se reconoce a los derechos culturales como derechos humanos de tercera generación, que deben ser conservados para el disfrute de las generaciones venideras.²⁹

Los derechos que protegen el bienestar animal no tienen reconocimiento constitucional, ni poseen la misma jerarquía que los derechos humanos los cuales son universales e indivisibles, estos últimos no pueden ser suprimidos ni disminuidos, es por esta razón que siempre deben prevalecer los derechos humanos mismos que se encuentran velados en diversos tratados internacionales vigentes que imponen obligaciones al Estado mexicano.

Los derechos culturales no solo han sido desarrollados en instrumentos sobre derechos humanos, sino también en los promovidos por la Unesco, como : Convención Universal sobre Derecho de Autor (1952), Convención para la Protección de Bienes Culturales en caso de conflicto armado (1954), Convención sobre las Medidas para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad ilícita de Bienes Culturales (1970), Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972), Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (2001), Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (2003) y Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales (2005)

²⁹ DE RIVERO Bramosio, Jaime “Los derechos culturales y las corridas de toros. ¿Es posible prohibirlas en el Perú?” Revista jurídica del Perú, Tomo 133, marzo 2012, p. 76.

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

4.3 Peter Singer y “La Liberación Animal”

En el apogeo mundial por la defensa de los derechos de los animales en 1975 fue escrita la llamada “Biblia de Liberación Animal”, cuyo nombre real es “La Liberación Animal”, libro revolucionario de Peter Singer el cual trataba de modificar nuestra conducta y actitud hacia los animales, tratando de eliminar la crueldad que les provocamos.

En este contundente libro, Singer hace un llamamiento a la ciencia, la justicia y la moral humana a través de una denuncia contra el especismo, teoría la cual define a la especie humana como una superior a todas las demás, la cual según él se materializa en la terrible realidad de granjas industriales y experimentación contra animales, provocando un debate moral, social y ambiental.

Singer destroza la teoría antropocéntrica que es de hecho la misma que nos ha permitido sobrevivir y evolucionar como especie primigenia en la tierra, su premisa fundamental viene a ser que todos los animales son iguales, en el mismo sentido titula su primer capítulo, en el cual Peter desarrolla la tesis siguiente: el dolor de los animales (si es que lo sienten), es tan respetable como el de cualquier otro ser vivo, incluyendo por supuesto a los seres humanos.

Para Singer resulta ser igual y no hay posibilidad de hacer diferencia alguna entre el dolor que siente un ser humano con el dolor que siente un animal en tanto a intensidad se refiere, nos explica que si hiciéramos una distinción en esta situación caeríamos en especismo, a lo cual estaríamos sosteniendo sin fundamento alguno, que nuestra propia especie es superior a cualquier otra especie animal.

Singer establece una analogía interesante, según la cual esta teoría, el especismo, es en esencia idéntica al sexismo y al racismo. Tiempo atrás las mujeres sufrían graves discriminaciones y sus derechos eran mermados en

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

comparación con los varones. Esta situación terminó gracias al movimiento de liberación femenina que demandó fin de la discriminación e igualdad de derechos. Circunstancia similar vivieron las personas de raza negra con la esclavitud degradación de sus derechos, exclusión y separación, la cual ha terminado después de un movimiento y hasta luchas armadas en contra de la esclavitud.

Por lo cual el autor considera que es momento de la “Liberación Animal”, ya que los animales en la actualidad son maltratados por muchas causas, infringiéndoles dolores extensos en tiempo e intensos. Singer establece la premisa a contrario sensu de Kant, el cual nos establece que el ser humano es un fin en sí mismo y no un medio para nada. Ya que Singer no considera plausible el hecho de que se pueda provocar dolor a los animales para obtener determinados fines, aun si estos son elevados, el multicitado autor explica que ahí podemos encontrar la razón fundamental del especismo, somos capaces totalmente de tratar a los animales como medios pero en ningún caso a los seres humanos, he ahí la similitud fundamental que hay según él entre el sexismo y el racismo.

Empero acorde a Peter Singer no existe razón para establecer esa distinción ya que es imposible probar que los hombres son esencialmente distintitos a los animales.

Cabe señalar la tendencia que marcó la filosofía de Peter Singer, de la cual fue precursor en el siglo XVIII el pensador inglés Jeremías Bentham es la ética utilitarista en la cual se expone el principio ético según el cual la bondad o maldad de los actos sólo son medidos en relación a la utilidad que esos mismos actos reporten, por lo tanto no hay actos buenos o malos en sí mismos; cualquier acto puede ser bueno o malo dependiendo de las consecuencias de

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

que él se derivan. En este orden de ideas, Bentham media relativamente exacto a la bondad o la maldad, esto es, el placer y el dolor son los parámetros para medir dichos aspectos. Por lo tanto el principio ético es evidente, debemos llevar a cabo con mayor frecuencia las acciones que nos aumenten las porciones de placer y que nos permitan aminorar los niveles de dolor.

Singer considera que el imperativo ético alcanza a los animales dado que son meras cuestiones materiales las que determinan el aumento del placer y la evasión del dolor, toda vez que los animales son evidentemente capaces de sentir dolor como los hombres, no existe motivo para marginar a los animales de los frutos que este principio ético podría otorgarles.

En relación con las ideas expresadas por Peter Singer en “Liberación Animal”, podemos deducir que le es imposible realizar una distinción esencial entre hombres y animales, al igual que el autor lleva al extremo el principio de la ética utilitarista creado por Bentham esto lo entendemos al leer sus ideas en tanto que el pensador inglés considera que lo único que se debe reflexionar radica en la capacidad de sentir dolor, si el animal es capaz de sentir dolor, entonces el principio utilitarista es aplicable a él.

Pese a todo lo anteriormente explicado de la teoría animalista por Singer encontramos serias incongruencias las cuales nos hacen pensar que el filósofo inglés no estaba en lo correcto, ya que para él, “el dolor y el sufrimiento son malos en sí mismos y deben evitarse o minimizarse, al margen de la raza, el sexo o la especie del ser que sufre”, de la cual en un análisis más detallado se comprende que el dolor es intrínsecamente malo, y debemos hacer todo lo posible por evitarlo. Si nosotros nos permitiéramos acordar con esta premisa estaríamos cayendo en el terrible error de afirmar que el ser humano es un ser incapaz de perseguir fines que trasciendan el plano meramente material.

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

Las razones para contravenir las ideas de Bentham y que son retomadas por Singer resultan ser fácilmente entendibles, partiremos desde el punto que los hombres somos perfectamente capaces de perseguir fines no materiales, es decir, tenemos la capacidad de discernir y poder escoger entre estar dispuestos a sentir dolor y a sufrir, al igual que a evitar dichas situaciones. Por ejemplo, la hermana que decide salir a la farmacia para comprar el medicamento para su abuela enferma en pleno invierno en Rusia, en este citado ejemplo ella se permite experimentar voluntariamente dolor con el fin último de ayudar a otro ser humano.

Por lo tanto el hombre no es un ser que se reduzca a materia, el hombre es capaz de perseguir fines que difieren a lo material, todo esto porque él en sí no es puramente material, esto logra desmoronar los conceptos propuestos originariamente por Bentham, al igual que a su discípulo Singer. Solamente si pudiera Singer demostrar que los animales logran trascender su propia materia, en ese único caso podría ser factible su teoría.

Es decir, acaso el animal ¿dejará de reaccionar de la misma manera siempre ante un estímulo?, ¿Es capaz de voluntariamente escoger algún tipo de bien? Los animales tienen reflejos condicionados según Pavlov, pero ese actuar no refleja racionalidad, toda vez que el animal siempre actuará de la misma manera frente al estímulo. El animal solamente reaccionará ante la situación, no llevará a cabo una deliberación racional, no mediará voluntariedad en su accionar, el animal no es libre, ya que siempre actuará de la misma forma frente al estímulo.

Para ilustrar mis argumentos podemos ejemplificar de la siguiente manera. Si pensamos en una persona que se encuentra con la prohibición médica de comer pescado ya que podría matarlo pues es alérgico y a esta misma persona

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

le preparamos dos opciones de comida, una sería pescado, la segunda sería carne, él se encuentra en total libertad de decidir si obedece o no a su médico, razonará y meditará sobre su actuar. Si él decidirá comer pescado pues es un platillo que le agrada, en este caso su elección habrá sido totalmente libre y voluntaria, aunque dicha situación no sea beneficiosa.

Sin embargo, si nosotros transportamos la misma situación a un oso pardo, el cual basa su alimentación en salmón, nos sería imposible explicar la gravedad de la elección a la cual se encuentra determinado el oso desde su nacimiento, aun mediando coacción, el oso al no ser libre, tendrá durante toda su existencia limitada su voluntad.

Partiendo de estos dos ejemplos que me he permitido escribir, podemos determinar dos premisas básicas para descreditar toda la teoría de Singer y Bentham. Los hombres somos libres y por lo tanto, somos sujetos morales, tenemos dignidad, somos naturalmente dignos. En tanto que los animales no son sujetos morales puesto que no son libres.

La condición de moralidad es directamente proporcional a la libertad, misma que se representa en un entero, se es libre o no se es. Los animales por lo tanto no son sujetos morales. Por lo tanto, el animal es capaz de realizar un acto inmoral, pues no se encuentra en sus capacidades el discernir, por ende nunca pudo haber realizado un acto diferente al que su instinto de supervivencia le indica. Siguiendo este patrón de ideas, es fácilmente entendible, aún para el lector más inexperto la posibilidad del ser humano de realizar actos inmorales, ya que a menos que no sea capaz de razonar, siempre cuenta con la posibilidad de haber actuado de manera diferente a la que ocasiono dicha inmoralidad.

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

Sin embargo y aun estando en total desacuerdo con la teoría planteada por Peter Singer, en el caso que nos atañe que es la tauromaquia, cabe resaltar un punto importante, ¿Es válido provocar cantidades exacerbadas de dolor a los animales? Permíto expresar que durante el festejo taurino, no se considera que el animal sea torturado, el animal es lidiado acorde con el Reglamento Taurino, el cual es vigilado por el Juez de Plaza, mismo que jamás permite y hasta penaliza un castigo exagerado al toro. Además a estos planteamientos, el animal que nos ocupa, el cual es Toro de Lidia (*Bos Primegenius Taurus*), según se ha escrito en páginas anteriores de este trabajo, cuenta con glándulas superiores a las de cualquier animal, con las cuales, el hecho de infringirles un poco de dolor, les provoca tal liberación de endorfinas que el animal deja de sentir durante toda la lidia, por lo cual no se puede hablar de un “sufrimiento o tortura extrema”.

El intento de Peter Singer de igualar a todos los seres sensibles termina solamente por corroborar las claras diferencias entre nosotros y los animales, ya que el pensador inglés estableció premisas endebles con la teoría utilitarista lo cual genera planteamientos con falta de argumentación que realmente fueron creados al calor de una época y una generación que buscaba un cambio radical en la comprensión del mundo que nos rodea; Por ejemplo, si Peter Singer plantea otorgar Derechos a los animales, ¿habría pensado también que por ende tendrán obligaciones para con ellos mismos y con los humanos? Aristóteles plantearía una idea que sigue siendo primordial en el mundo jurídico y social, “igual con los iguales, pero desigual con los desiguales”, en este caso y con esta teoría utilitarista planteada por Singer nos obliga a pensar en las calamidades a las que nos tendríamos que enfrentar si decidiéramos actuar como el sugiere; Sin embargo en una situación práctica, que al final de cuentas es lo que nos importa, el mundo del deber ser y no el mundo del ser, durante todas sus disertaciones, no se percató al igual que ciertas organizaciones no

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

gubernamentales que en cuestiones tan particulares como la fiesta brava, realmente los que defienden los animales y el medio ambiente (la dehesa) son los taurinos.

4.4. Santo Tomás de Aquino y los animales

Santo Tomás de Aquino en “La Suma Teológica” sostenía que los derechos, a lo que él se refiere como caridad, no se podía extender a los irracionales por tres razones: la primera “es porque no son competentes propiamente hablando para poseer el bien, siendo éste exclusivo de las criaturas racionales”, segunda, “porque no tenemos comunidad de afectos con ellos” y finalmente la tercera “porque la caridad (o derechos actualmente) se basa en la comunión de la felicidad eterna que los irracionales no pueden alcanzar.

Siguiendo esta tendencia liberal de Santo Tomás de Aquino, podemos entenderla de la siguiente manera, nosotros creamos leyes, no para proteger al animal, por ejemplo, en el caso de especies en peligro de extinción, el bien jurídico tutelado es la biodiversidad, es decir, realmente se busca preservar un asunto de interés y disfrute humano y de respetar el derecho de las generaciones futuras.

Para Santo Tomás de Aquino la situación particular de irracionalidad del animal le daba a entender que el animal no tenía derecho a tener derechos y esa visión antropocentrista es la que se ha mantenido y ha permitido el progreso constante de la sociedad.

4.5 La doble moral de las Organizaciones no Gubernamentales Animalistas

¿Existen las acciones desinteresadas? Es una pregunta que me surge cada que observo la creación o el funcionamiento de una Organización no

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

Gubernamental, particularmente en este capítulo ahondaré en la organización internacional más conocida llamada “GREENPEACE”, la cual, acorde con su sitio en línea nos explica su creación, en la década de los setenta el espíritu activista y los movimientos estudiantiles estaban presentes y más vivos que nunca, la gente se cuestionaba y, sobre todo, quería respuestas. Había la creencia firme de que otro mundo era posible.

Transcurría el año de 1969 y Estados Unidos llevaba a cabo pruebas nucleares en la isla de Amchitka, en Canadá, y dos estadounidenses pacifistas, Irving y Dorothy Stowe, junto con sus hijos Robert y Barbara abandonaron su país, a fin de no participar en la guerra de Vietnam, y fundaron en Canadá su nuevo hogar el cual se convirtió en un centro de acción para protestar contra las pruebas nucleares estadounidenses.

Un par de amigos de la familia, Marie y Jim Bohlen, tuvo la idea de dirigirse en una embarcación hacia la zona de pruebas. Ahí se sembraría la primera semilla que más tarde daría origen a Greenpeace. Dos periodistas Bob Hunter y Ben Metcalfe se sumaron a este viaje. El pequeño grupo comenzó a recibir adeptos: todos inspirados, todos soñadores, todos trabajando por un mismo fin en común. Bill Darnell, de 22 años de edad, organizó una “caravana ecológica” e inspiró el nombre que ha permanecido durante cuatro décadas: después de la reunión, cuando Irving Stowe dijo “paz”, Darnell respondió: “Que sea una paz verde” (green peace) y entonces, sin saberlo, habían dado origen al nombre y a la organización más famosa y audaz del mundo.

Desde entonces, Greenpeace adoptó la fuerza e iniciativa de los jóvenes y, pensando en el futuro de las nuevas generaciones, ha venido trabajando no sólo por ellos, sino con ellos.

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

Sin embargo en este capítulo analizaremos verdadera historia de Greenpeace, una organización la cual ha cometido fraudes y estafas para poder llevar a cabo sus fines.

En 1989, se estrenó el documental sobre Greenpeace titulado “Survival in the High North” realizado por el periodista y cineasta Islandés, Magnus Gudmunsson, donde muestra la realidad incurrida por la Organización sobre la supuesta tortura de focas y esta era que Greenpeace había contratado personal para que golpear a los animales para ser filmados y usar las escenas en su campaña “Salven las Focas”, dando como resultado que el gobierno prohibiese el comercio de pieles de focas en Europa, sin embargo esto provoco que poblaciones enteras de esquimales como los inuit alcanzaran las tasas más altas de suicidio y lugareños de Groenlandia terminaran en la más profunda pobreza, aumentado el consumo de alcohol y drogas, al igual que la dependencia de la Seguridad Social del estado. A consecuencia de este documental, la justicia de Noruega falló a favor de Gudmunsson y Leif Blaedel, un premiado periodista danés- y contra Greenpeace, provocando la renuncia del presidente de Greenpeace Noruega (y como Director de Greenpeace International), Bjorn Oekern, quien lo hizo declarando: “... nada del dinero recaudado por Greenpeace fue usado para protección del ambiente... Greenpeace es, en realidad, un grupo eco-fascista”. Esto a la larga provocó que en ese país de 15,000 socios llegaran a tener tan solo 35. También habló, Frans Kotte, jefe de contadores de Greenpeace International, revelando la existencia de cuentas secretas en Bancos Suizos, por valor de 20 millones de dólares, “estrujados” de las campañas “salven las Ballenas” y otras cosas necesitadas de “salvamento”. Según Kotte, las cuentas eran de compañías Holding secretas, accesibles solamente para los máximos dirigentes de Greenpeace, como David McTaggart

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

David McTaggart quien fuera presidente internacional de Greenpeace por varias décadas tiene un pasado bastante oscuro, empezando por lo que él define como el secreto del éxito “El secreto del éxito es, no importa cuál sea la verdad, lo único que importa es aquello que la gente cree que es la verdad”. La historia de McTaggart inicia con el fraude en Bear Valley, en 1968 fue contratado por Bruce Orvis, un ganadero de California para realizar un proyecto que consistía en construir una villa y un centro de ski situado en Sierra Nevada, David McTaggart consiguió muchos inversionistas para el proyecto, pero él jamás aportó un dólar, el proyecto fue un total fracaso y se declaró en quiebra en 1975, llevándose por delante a diversos inversores incluidos su propia suegra.

Finamente por el año 1972 David decidió contestar un anuncio que vio de Greenpeace en Auckland, Nueva Zelanda. Poniéndose en contacto con E. Bennet Metcalfe uno de los co-fundadores, quien le encargaría la misión de realizar la segunda operación de acción directa del grupo, misma que consistía en la protesta contra los ensayos nucleares franceses que se pretendían llevar a cabo en el atolón de la Murora. Provisto de \$ 9,500 dólares para equipar su Ketch de 38 pies fue enviado para realizar su misión. Sin embargo las cosas no salieron nada bien. Cuando Metcalfe llegó a Auckland, se encontró con McTaggart acusado de traficar relojes suizos y que además negaba haber sido provisto de \$ 9,500 dólares para la operación. Finalmente Greenpeace tuvo que pagar mil dólares para liberar a McTaggart. Mientras el barco estuvo amarrado en el muelle de Auckland, explotó a causa de unas minas colocadas por agentes secretos franceses. Este altercado hizo saltar a la fama mundial a Greenpeace.

En el año de 1979 se libraría una lucha interna entre la oficina central de Vancouver y sus filiales en Estados Unidos por el derecho de usar el nombre de

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

Greenpeace. Particularmente la lucha fue entre Patrick Moore, verdadero fundador de Greenpeace y David McTaggart que tenía el apoyo en ese momento de Europa y Estados Unidos. En el año 1980 McTaggart logró hacerse de la presidencia internacional de la organización y Moore se quedó como jefe de la filiar en Canadá bajo las órdenes de David como el resto de las filiales repartidas por el mundo.

Para el año 1991 se anunciaba la retirada de McTaggart como presidente, y en su lugar era colocado Matti Wuori, un abogado Finlandés. Dicha retirada se dio casuísticamente en el momento en que la prensa Alemana repudiaba como Greenpeace recaudaba dinero y el mismo era enviado ilegalmente a cuentas suizas. Sin embargo McTaggart permaneció como presidente honorífico.

Actualmente Greenpeace tiene su sede central en Ámsterdam y a esta oficina central se le agregan 24 filiales repartidas por diferentes países del Mundo. Cada filial tiene que pagar un 25% de sus ingresos por concepto de “royalties” por el hecho de usar el nombre de Greenpeace como marca. Dichos recursos son obtenidos a través de donaciones, negocios, campañas de “mailing”, etc. Por lo cual por extraño que parezca, esta Organización no gubernamental utiliza su nombre como marca y cobra por ello. Por citar un caso en particular, cada que una filial realiza una campaña que lleve el nombre de Greenpeace, ésta debe obtener el visto bueno por parte de Greenpeace International Roma. Resulta particularmente difícil calcular las cantidades de dinero que ingresan a Greenpeace al acabar el año, si solamente en Alemania 700,000 socios abonaron unos 36 millones de dólares al año y de éstos, una cuarta parte, irá destinado a la administración central.

El destino de este dinero nunca ha estado totalmente claro, ya que en 1993 Stan Gray y Gord Peras, ex militantes especializados en el desarrollo de las

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

campañas de Greenpeace, revelaron que a la prensa de Ottawa que de los 7 millones de dólares correspondientes al presupuesto canadiense, solamente un 5 % iría destinado a las campañas por el medioambiente. El resto del dinero se perdía en administración y mantenimiento. Después de estas declaraciones los citados militantes fueron expulsados de la organización.

En tanto al dinero que “invierte” Greenpeace en investigación “científica”, podemos entender en el envío de sumas increíbles de dinero a los científicos para que ocasionalmente nos envíen mensajes apocalípticos y extremadamente exagerados del terrible estado del Planeta Tierra.

Por mencionar un caso de estas “investigaciones” que realmente son pequeñas verdades tergiversadas, tenemos el caso suscitado en Australia donde Greenpeace envió un informe al sindicato de construcción, madera y minería en el cual se advierten los riesgos de padecer cáncer si se trabaja en la industria del papel, sin embargo la ilación maquiavélica de Greenpeace consistió en haber alquilado un local en el campus de la Universidad de Exeter para poder enviar desde ahí el informe usando la dirección postal de la universidad y así simular que el estudio se había realizado por investigadores de la universidad. Finalmente, el vicerrector de la universidad, el Dr. David Harrison, tuvo que aclarar los hechos frente a la prensa.

Uno de los fines que le ha brindado más notoriedad a Greenpeace, ha sido la supuesta defensa hacia las ballenas, y por qué lo menciono como supuesto, pues es fácilmente discernible, mientras ellas estén en peligro, Greenpeace podrá seguir lucrando con su “defensa”. En 1986 la multicitada organización logró obtener el despido del biólogo Richard Lambersten de la Universidad de Florida al ser acusado de mantener relación con los balleneros comerciales y encubrirlos, dicha acusación se originó debido a que Lambersten realizaba

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

estudios e investigaciones a partir de tejidos de órganos de las ballenas. Por lo cual Greenpeace decidió llevar a cabo una intensa campaña para desprestigiar al biólogo mediante avionetas que volaban sobre los estadios de fútbol con pancartas como “Universidad de Florida: ¡Para de matar ballenas!” y protestas en el campus, con lo que la organización finalmente logró que Lambersten fuera despedido. Sin embargo nunca se analizó que lo único que pretendía el biólogo marino en sus investigaciones, era identificar enfermedades de las ballenas y descubrir sus curas.

En 1991 Franz Kotte ex tesorero de la organización a través de un informe publicado por Forbes, reportó las irregularidades financieras de Greenpeace el cual revelaba la existencia de cuentas bancarias privadas por más de 20 millones de dólares a las que solamente tenían acceso los altos cargos, con lo cual nuevamente podemos entender el fin de lucro de esta ONG gracias a que se encuentra exenta al control y revisión de cuentas.

Otro fraude de Greenpeace lo podemos encontrar en la película propagandística de Greenpeace llevada a cabo por el periodista danés Leif Blaedel el cual demostró la falsificación y el fraude que consistió en que la multicitada ONG contrató personas para que maltrataran salvaje y cruelmente a las focas y así obtener imágenes totalmente creíbles. En este mismo sentido fraudulento de esta ONG se encuentra la película Goodbye Joey! En la cual, la sede de Greenpeace en Australia utilizó tomas falsas en las cuáles había contratado a unos cazadores para que maltrataran a los canguros para las escenas del filme. Sin embargo y aunque los cazadores fueron multados, la película ha sido divulgada por distintos países en los cuales se ha llegado a considerar como un reportaje real.

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

Una campaña sospechosa llevada a cabo por Greenpeace realizada a finales de la Guerra Fría fue contra Islandia para que prohibiera el paso de submarinos de la OTAN por sus aguas, ya que les acusaban de perjudicar a las ballenas mediante la radiofrecuencia de los sistemas de comunicación submarina, en esa época, la imagen de ese país fue dramáticamente ensuciada, sin embargo lo sospechoso de esta campaña fue que Greenpeace no lanzó ningún ataque contra la Unión Soviética, aun con pleno conocimiento de los submarinos soviéticos se encontraban en esas aguas; en esa época coincidió que Gorbachov mostraba un interés muy amplio por grupos y partidos ecologistas, lo cual apartó los ojos de Greenpeace en esos momentos sobre la URSS la cual era de los países más contaminantes. Tiempo después se pudo constatar que Gorbachov había financiado varios partidos ecologistas como el Partido Verde Alemán.

Para el año 2004 en América se tiene registro de otro avasallador fraude realizado por Greenpeace, esta asociación había comenzado en 2002 una campaña en este continente para salvar al jaguar, el denominado “felino más grande del Continente”. Dicha ONG había logrado obtener millonarias sumas de dinero a favor del proyecto el cual consistía en atrapar a los animales y colocarles un chip, de esta manera los donantes norteamericanos podrían bautizar al animal salvado con su nombre y controlar sus movimientos a través de un satélite que se comunicaba con el chip del animal. Sin embargo pasaron varios años y no se había atrapado ningún animal ya que por la zona en la que se buscó al animal nunca había habitado la especie. Sospechosamente para el año 2004 la Greenpeace comunicó a los contribuyentes que se había atrapado al felino y le habían nombrado “Salvador”, al igual que el chip localizador. Gracias a este artefacto podrían seguir los pasos del animal desde la comodidad de sus hogares; pero se descubrió el engaño cuando un vaquero de

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

la zona reveló que Greenpeace le había prometido mil dólares al mes por pasear el chip con su caballo. El vaquero, al notar que habían pasado ocho meses que seguía paseando el chip sin obtener el dinero pactado, decidió denunciarlo. Greenpeace antes de decidir pedirle al vaquero que paseara el chip, lo había colocado en un ternero que desafortunadamente no se movía demasiado y tenía a sus seguidores muy aburridos.

Un último ejemplo de que Greenpeace resulta ser un negocio muy rentable para personas sin moral lo encontramos con las campañas realizadas en Argentina, las cuales han estado promoviendo la progresiva desaparición del glaciar Upsala debido al calentamiento global, sin embargo este hecho se encuentra debidamente fundamentado y controlado por científicos del World Monitoring Service, los cuales nos explican que la pérdida progresiva de la masa del glaciar no es debida al calentamiento del Planeta sino a causas dinámicas.

4.6 Reconocimiento Oficial de la Fiesta de Toros en Francia

El 22 de abril del 2011, el Ministerio de Cultura Francés aprobó inscribir las corridas de toros en la lista oficial del Patrimonio Cultural Inmaterial de Francia, con esta acción se ha descartado cualquier intento de prohibición de la Fiesta en las regiones del Sur donde existe «una tradición local ininterrumpida»: Provenza-Alpes-Costa Azul, Languedoc-Roussillon, Pirineos y Aquitania.

La iniciativa partió del Observatorio Nacional de Culturas Taurinas, que presentó un expediente en el que se documentaban varios aspectos que establece la UNESCO: la corrida refleja la sensibilidad específica de cada uno de los pueblos que la comparten, en Europa y América; fomenta el turismo y la economía; crea puestos de trabajo; está basada en el respeto por el toro, en el que se dio especial énfasis al respeto a la integridad del toro de lidia y a la

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

muerte de éste en el ruedo, no en los corrales.; conserva una importante riqueza ecológica; y, en fin, da lugar a numerosas actividades culturales.

Hay que recordar que la Tauromaquia se introdujo en Francia en el siglo XIX y que cada año se celebran festejos en 47 ciudades francesas.

4.7 La Organización Internacional de la Tauromaquia

La Asociación Internacional de Tauromaquia (AIT) es una entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida en el año 2004 en Madrid, nacida de un derecho de petición para los pueblos que tienen como tradición y expresión cultural la Fiesta de los Toros o Tauromaquia, a fin de que esta sea reconocida como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, en los términos previstos por la UNESCO.

Inscrita ante el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior español, en sus estatutos aparece señalado como el 1º: de sus fines: “La defensa integral de la Tauromaquia como Patrimonio Cultural de la Humanidad”. Asimismo, sus estatutos contemplan entre las actividades “Promover la inclusión de la Tauromaquia en la Lista de Bienes Inmateriales Patrimonio Cultural de la Humanidad de la UNESCO.

Entre las actividades realizadas hasta la fecha, se encuentran las de promoción, toma de contacto y divulgación de un Proyecto que además del respaldo popular, requiere la participación institucional con un papel decisivo.

Asimismo, se han constituido contactos a nivel internacional que han permitido la puesta en marcha simultánea del Proyecto Tauromaquia-UNESCO en los diferentes países taurinos tanto de Europa como de América.

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

En la actualidad el proyecto Tauromaquia-UNESCO se encuentra en la fase de sumar adhesiones habiéndose logrado que miles de localidades de veintiséis provincias españolas distintas, hayan declarado que La Fiesta de los Toros es Patrimonio Cultural Inmaterial de sus habitantes.

Igualmente numerosos municipios de Portugal, México, Ecuador, Venezuela, Perú y Colombia que han logrado declaraciones en el mismo sentido.

Declaraciones todas ellas, de total legitimidad, en base a la referida convención de la UNESCO a las que meses atrás se sumó Francia incluyendo la tauromaquia en la lista de su Patrimonio Cultural Inmaterial.

La AIT ofrece toda la colaboración necesaria para que Ayuntamientos de cualquiera de los países con tradición taurina, puedan sumarse a este Proyecto que pretende el reconocimiento Universal de la Tauromaquia.

El sábado 29 de junio de 2013, se llevó a cabo un importante primer contacto entre Francisco Pérez-Moro, Coordinador de la AIT y la afición mexicana, representada por Mónica Bay, crítica taurina de ese país, en el exuberante marco de la selva maya, en Quintana Roo.

El abordaje internacional de manera conjunta entre todos los países con tradición taurina, tanto de Europa como de América resulta fundamental para, por un lado, contener los indiscriminados ataques que La Fiesta viene sufriendo, como para lograr el reconocimiento universal que la Tauromaquia se merece.

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

Entre los puntos abordados en dicho encuentro destacaron:

- Es derecho de todos los que participamos en la Fiesta, hacerla respetar y disfrutarla libremente.
- Debemos evitar que se siga utilizando a la Tauromaquia como arma arrojadiza entre los políticos y/o funcionarios públicos. El patrimonio cultural, como la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO determina, pertenece a los pueblos y no a los estados.
- Cada vez que la Fiesta Brava pierde un espacio, es muy costoso recuperarlo, por lo tanto, no podemos permitir que sigan avanzando las iniciativas antitaurinas. Cada lugar donde se prohíben las corridas de toros o la entrada de un niño a una plaza, no es derrota de ese lugar en particular, es una derrota de toda la Fiesta Brava mundial. Y en contraste, cada blindaje de un lugar específico, es un triunfo de todos y para todos.
- Es necesario que se logren declaraciones de “Patrimonio Cultural Inmaterial” en el mayor número de localidades posible, para así, a la vez de fortalecer La Fiesta, legitimar una declaración que debe darse a nivel nacional, en armonía con el resto de países taurinos, que permita en su día, elevar una candidatura colegiada para reconocer el carácter universal de la Tauromaquia.
- La implicación de los aficionados está resultando ejemplar en todo el mundo, pero no basta. Se necesita la unidad e implicación de todos los sectores de la Fiesta: los toreros, los empresarios y los ganaderos, para así, dividir esfuerzos y multiplicar resultados.

Igualmente necesitamos apoyo de voces con fuerza entre la sociedad, líderes de opinión, que sean orgullosamente taurinos y defiendan a la Fiesta por todo lo

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

alto, sin complejos y sin temor a perder adeptos por esto. El ejemplo lo ha dado Mario Vargas Llosa, quién no ha tenido el menor empacho en alzar su voz y poner su nombre y su testimonio donde ha hecho falta. Así, en cada pueblo, municipio y comunidad, debemos apoyarnos por la gente influyente del mismo, sean artistas, pensadores, escritores, comunicadores, empresarios, gente de la sociedad, cada uno de ellos, por supuesto, de reputación impecable.

- La importancia de la Tauromaquia no sólo reside en lo que sucede en plazas como la México, Las Ventas de Madrid, o La Santa María de Bogotá; también es importante en comunidades pequeñas, donde sus fiestas, no se entenderían sin toros, legado éste transmitido desde generaciones anteriores que debe ser defendido y respetado. Los gobernantes no tienen el derecho de limitar el acceso a la cultura de los pueblos ni pueden quitarle sus tradiciones a nadie.

Por todo lo anterior, el encuentro mantenido entre Mónica Bay y Francisco Pérez-Moro, Coordinador de la AIT, cobra una gran relevancia, porque permite extender lazos de colaboración, orientación y seguimiento entre ambos países.³⁰

4.8 Declaración de la fiesta de Toros como Bien Cultural Inmaterial

4.8.1 Declaración de la Fiesta de Toros como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala.

El día 23 de abril del 2012 los Diputados locales aprobaron la propuesta por la cual se establece la Fiesta de Toros como Patrimonio Inmaterial del Estado de Tlaxcala, presentada por el ciudadano Manuel Camacho Higareda y promovida por los diputados presidentes de las comisiones de Educación Ciencia,

³⁰ <http://tauromaquia.org/component/content/article/167-encuentro-en-mexico-para-la-cooperacion-mutua-en-pro-del-blindaje-de-la-fiesta-de-los-toros.html> 3 de septiembre de 2013. 16:34 horas.

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

Tecnología y Cultura y Turismo, Mildred Murbartián Aguilar y Rafael Zambrano Cervantes, respectivamente.

Con 15 votos a favor, uno en contra, y una abstención se determinó que la fiesta de los toros representa un hecho cultural que no se puede desvincular de la historia y tradiciones y que junto con otras costumbres son producto de la mezcla cultural identificada por el gozo de las fiestas y el riguroso celo del respeto a las tradiciones emanadas por los pueblos español y mexicano, la votación del Pleno del Congreso favoreció la tradición taurina en la entidad.

La definición de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad fue obtenida tras el acuerdo en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en el 2003 para la protección del Patrimonio Cultural Inmaterial, a través de políticas de preservación, fomento y ayuda, que ha permitido la posición de grupos humanos que pretenden conservar tradiciones tan antiguas que se han perdido con el simple transcurso del tiempo.

“Las comisiones que suscriben el presente dictamen, coinciden con el Ciudadano Manuel Camacho Higareda al decir que, en la fiesta de los Toros, Tlaxcala se ha destacado como un sitio cuyo clima y bastos paisajes, han permitido el desarrollo de la especie del ganado bravo, pues al ser una tierra de toros de bravura excepcional, así como de valientes toreros que desbordan arte y pasión en el gallardo artífice de arriesgar la vida, ya que los toreros y subalternos con su presencia y trayectoria han hecho favor de renombrar a nuestro Estado y a la fiesta de los toros, a nivel nacional y en otras latitudes continentales”.

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

Con ello, se consideró que la fiesta de los toros ha estado íntimamente ligada a la vida cultural, económica y artística del Estado de Tlaxcala ligada a otras expresiones como la música, la literatura, y la pintura que han nutrido del ambiente, de la esencia y del quehacer del jolgorio taurino.

Además, se consideró que la fiesta de los toros contribuye a la implementación de empleos, en virtud de que, los toreros, tanto el matador como los subalternos, dan trabajo a sastres, a quienes fabrican los trastos de torear, a chóferes, mozos de espada que a cambio de su trabajo, reciben el dinero por su actividad. El empresario, por su parte, tiene, por un lado, los ingresos por taquilla y, en los últimos años, los añadidos por las retransmisiones de televisión.

En este sentido, se argumentó que hay tres elementos fundamentales intervienen en la economía del mundo del toro: las ganaderías, los toreros —matadores, novilleros y subalternos— y las empresas, estas últimas que gestionan las plazas de toros, además de que en Tlaxcala hay 37 ganaderías dedicadas a la crianza de toros de lidia, que emplean a veterinarios, artesanos, jornaleros y operarios de máquinas, básculas, sin olvidar a cuantos intervienen en los herraderos y tientas— y, por último, realiza inversiones en alambradas, piensos y otros materiales precisos para la cría o explotación agrícola”.

Se declaró de interés público la salvaguardia, de la Fiesta de Toros, en tanto constituye patrimonio cultural inmaterial del Estado de Tlaxcala, así como la sensibilización en el plano local de su importancia y reconocimiento.

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

El Instituto Tlaxcalteca de Desarrollo Taurino será el Comisionado responsable de supervisar que se tomen las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial de la Fiesta de Toros.

El proyecto para promover que sea catalogada la Fiesta de los Toros Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala, es el siguiente:

- 1.- Los aficionados taurinos del Estado de Tlaxcala, respetamos y defendemos el legítimo derecho de todo ciudadano a declararse públicamente partidario de cualquier práctica cultural.
- 2.- Ejercemos, de la misma forma, el derecho propio de posicionarnos como practicantes y promotores de la cultura taurina.
- 3.- El objetivo principal de este manifiesto es ponderar los valores esenciales de respeto, comprensión y tolerancia hacia las diferentes expresiones culturales de los diversos grupos de personas que conforman a la sociedad mexicana y a las sociedades del mundo.
- 4.- Todas las acciones humanas conscientes son un acto de cultura.
- 5.- La cultura taurina es una práctica antigua, pero vigente y profunda, con significados socio-históricos e identificativos que resultan vitales para múltiples comunidades pertenecientes a ocho países del orbe.
- 7.- La cultura taurina es un complejo entramado de elementos económicos, turísticos y ecológicos que, a lo largo de casi quinientos años, ha beneficiado, y sigue beneficiando, a una ingente cantidad de ciudadanos mexicanos.

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

8.- No debería siquiera pensarse en atacar y suprimir una práctica cultural tan añeja y tan arraigada en el sentir de muchas comunidades, son considerar el intenso daño moral, económico, social y ecológico, entre otros, que tal despropósito causaría en una enorme cantidad de seres humanos.

9.- Una actitud humanista y humanitaria, en el sentido más puro de los términos, es aquella que coloca a la persona humana como primera y última beneficiaria de todas las acciones del hombre.

10.- La cultura taurina es mucho más que sólo las corridas de toros. La cultura taurina es ganadería, comercio, industria, turismo, empleos, artesanías, sano esparcimiento; es folclore, tradición, estilo de vida, historia, mitos, creencias paganas y religiosas; es conservación de especies animales y vegetales; es costumbre colectiva; es identidad.

11.- La cultura taurina es una práctica que históricamente ha beneficiado, y que sigue beneficiando, de manera directa o indirecta, y en muchos sentidos (ej. Ecológico, económico, social, psicológico, etc.), a múltiples sociedades del mundo.

12.- Tratar de entender y comprender, de tolerar y respetar al a cultura taurina, a la intensa urdimbre de beneficios que ésta reporta a los ciudadanos aficionados y a los no aficionados, es otra manera de practicar la conciencia ecológica y humanista, así como de manifestar cierta virtud humanitaria, es decir, de mostrar una honesta preocupación por el bienestar del género humano y por su entorno natural.

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

4.8.2 Declaración de la Fiesta de toros como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Aguascalientes

Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, ordeno un Decreto Administrativo para que la Fiesta de Toros sea declarada como Patrimonio Cultural Inmaterial por la UNESCO.

En palabras del gobernador, "en Aguascalientes la Fiesta de los toros ha estado ligada a su vida cultural y artística en la música, la literatura, la pintura y la escultura, merece y requiere ese lugar en la vida cultural de la entidad, tanto el Gobierno del Estado como el Ayuntamiento de la capital apoyan directa o indirectamente la afición, y es por ello que en la medida que se mantenga viva la comunidad taurina se mantendrá la fiesta como signo de identidad de nuestro estado", dijo.

Con la declaración de la Fiesta de Toros como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Aguascalientes se blinda la Tauromaquia de las amenazas que la acechan y declara de interés público la salvaguarda de la misma, por lo que el gobernador del Estado nombró a un Comisionado Taurino, responsable de supervisar que se tomen las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad este patrimonio cultural inmaterial, que implica la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

4.8.3 Declaración de la Fiesta de toros como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro

En sesión de pleno, el día 15 de diciembre de 2012, El Congreso local aprobó declarar a la tauromaquia patrimonio cultural inmaterial de Querétaro, una actividad que deja a la entidad una derrama económica anual de 657 millones de pesos, por lo que se exhortó al Poder Ejecutivo para que, a través del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se haga la referida declaración.

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

El Diputado del partido Movimiento Ciudadano León Hernández, quien es coordinador de la fracción legislativa de su partido y autor de la iniciativa, ponderó que la fiesta brava genera una derrama económica de 657 millones de pesos anuales en la entidad.

El Diputado ha manifestado que no es aficionado a la fiesta brava, señaló que hizo un estudio económico sobre la derrama económica e la entidad derivada de la tauromaquia.

Expuso que las plazas de toros de Santa María y Juriquilla, ubicadas en la ciudad de Querétaro, registran una entrada de aproximadamente 10 mil personas cada vez que hay una corrida.

"Si tomamos en cuenta que las corridas en ambas plazas son generalmente los días viernes y sábados, más el consumo al interior y afuera de ambas plazas de toros, más la estancia por al menos una noche de los taurófilos que vienen de otros estados y otros conceptos, la derrama económica anual asciende a 657 millones de pesos", dijo.

Estos datos fueron obtenidos según el Legislador de las estadísticas y estimaciones de la Secretaría de Turismo estatal.

4.8.4 Declaración de la Fiesta de toros como Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Xico en el Estado de Veracruz

Xico es uno de los 212 municipios que componen el Estado de Veracruz, México. El 6 de diciembre de 2011 fue declarado "Pueblo Mágico" como parte del programa federal que reconoce a los pueblos con una gran riqueza cultural, gastronómica o artística.

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

Las organizaciones Taurinas del municipio de Xico integradas por el Patronato de la Plaza de Toros Alberto Balderas, los Comités de la Xiqueñada y la Barriada, así como la Peña Taurina Capea, le solicitaron al cabildo municipal, tuviera a bien declarar a la fiesta brava como Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Xico, Veracruz.

En distintas reuniones con las autoridades civiles, presididas por el alcalde Luis Alberto Pozos Guzmán, se destacaron los valores históricos, sociales, artísticos, turísticos y económicos que esta actividad representan para el municipio como parte fundamental dentro de las festividades religiosas de dicha población.

De esta manera después de un mes de pláticas entre los grupos Taurinos de Xico y las autoridades municipales, llegaron al acuerdo de declarar la Fiesta Brava como Patrimonio Cultural Intangible del Municipio de Xico, el domingo 4 de marzo de 2012 en sesión solemne de cabildo pública, en el Parque independencia.

4.8.5 Declaración de la Fiesta de toros como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Hidalgo

José Francisco Olvera, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, declaró a la fiesta de los toros “Patrimonio Cultural Inmaterial”, y entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado es decir el día 28 de agosto de 2012.

Sus argumentos fueron la importancia en la histórica en la vida del Estado de Hidalgo así como los puestos de trabajo que genera el espectáculo taurino.

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

4.8.6 Declaración de la Fiesta de toros como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Guanajuato

El Gobernador del estado de Guanajuato, Miguel Márquez Márquez, anunció el 11 de mayo de 2012, el decreto mediante el cual se declara la Fiesta de los Toros Patrimonio Cultural Inmaterial de este territorio, tierra del inolvidable Rodolfo Gaona, figura del toreo universal. En dicho decreto se incluyó también como objeto de protección a la Fiesta Charra, que cuenta con una tradición que como la de la Tauromaquia se ha mantenido durante más de 500 años.

Según el comunicado de prensa, el gobernador Márquez firmó este decreto para responder “a un amplio sector de la sociedad organizada cuya postura se centra en la permanencia de estas tradiciones”. Días antes, el Congreso local rechazó una propuesta de los legisladores del Partido Verde Ecologista para prohibir las corridas de toros en territorio guanajuatense, planteamiento rechazado de manera muy peculiar por el diputado del PRI, Guillermo Romo, quien acudió al salón del Congreso vestido en traje de luces, defendiendo desde la tribuna a la tauromaquia. Todo un ejemplo de defensa sin complejos de La Fiesta que se echa de menos en políticos de otros países.

En Guanajuato existen 32 ganaderías, siendo el segundo estado a nivel nacional en esta actividad económica.

La Fiesta Charra y la Fiesta Brava, han estado presentes a lo largo de la historia de Guanajuato, como un referente histórico, social, cultural, económico y ambiental por ello, constituyen un Patrimonio Intangible de acuerdo a la Ley del Patrimonio Cultural de Guanajuato.

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

El territorio guanajuatense ha sido y es asiento de innumerables tradiciones, además de contar con 32 ganaderías, transformándolo así, en una fuente insustituible de trabajo y de economía por ser el segundo estado a nivel nacional en este campo.

En la Fiesta Charra y la cultura taurina, confluyen elementos económicos, turísticos y ambientales que, a lo largo de casi quinientos años, ha beneficiado, y sigue haciéndolo, a una gran cantidad de ciudadanos guanajuatenses que se dedican a la ganadería, comercio, industria, turismo, empleos, artesanías, esparcimiento; es folclore, tradición, estilo de vida, historia, mitos y creencias; es conservación de especies animales y vegetales, además de costumbre colectiva e identidad.

4.8.7 Declaración de la Fiesta de toros como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas

El 26 de junio de 2013 Con 21 votos a favor, dos en contra y cero abstenciones, el Congreso del Estado de Zacatecas votó el día de ayer la declaración de la Fiesta Brava como Patrimonio Cultural e Inmaterial de ese estado.

El diputado Alfredo Barajas Romo, quien ha sido uno de los principales promotores de este esfuerzo que en conjunto se ha hecho con otros legisladores que se han pronunciado a favor de la fiesta brava declaró hace unos días "Es un compromiso que nos hemos echado auestas en esta legislatura y no debe pasar del período ordinario cuando en Zacatecas tengamos a la fiesta como Patrimonio Cultural e Inmaterial, espero que esté todo listo para que ahora en estas fiestas septembrinas compartamos con toda la afición esta buena noticia"

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

Y el día de hoy se confirmó que en el vecino Zacatecas la fiesta de los toros y las manifestaciones que de ella se desprenden serán blindadas con el fin de su conservación y difusión.³¹

4.8.8 Declaración de la Fiesta de toros como Patrimonio Cultural Inmaterial de Huamantla

La Corrida de las Luces y su Museo Taurino, declarados Patrimonio Cultural Inmaterial.

En la bella población de Huamantla, su ayuntamiento declara la Corrida de las Luces y su Museo Taurino como Patrimonio Cultural del pueblo de Huamantla.

La declaración se ha producido a instancias del Instituto Tlaxcalteca de Desarrollo Taurino (ITDT), presidido por D. Luis Mariano Andalco quien ya logró una declaración similar el 26 de abril de este año por el Congreso del Estado de Tlaxcala, con efectos en todo su territorio, uno de los más taurinos del país azteca.

En el acto, se descubrió una placa para perpetuar el acontecimiento y el presidente de la Asociación de Matadores de Toros, Novillos y Rejoneadores de México, D. Antonio Urrutia, dictó la conferencia “Contra viento y marea”, acompañado en el acto por los Matadores de Toros tlaxcaltecas Rafael Ortega

³¹ <http://www.vanguardia.com.mx/blindajetaurinozacatecassesumaalafiestabrava-1771525.html>
12 de noviembre de 2013. 12:14 horas.

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

y Rodolfo Rodríguez “El Pana”, todo un ejemplo de unión de aficionados y profesionales en defensa de la Tauromaquia.³²

4.8.9 Proyecto para la Declaración de la Fiesta de Toros como Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito Federal. (PROPUESTA DE LA TESIS)

Actualmente en el Distrito Federal existe la Ley de Protección a los Animales la cual como lo mencioné en mi capítulo tercero exime a la Fiesta de Toros de ser prohibida según su artículo 24to. Sin embargo el contenido de este artículo se contradice completamente generando una laguna jurídica que crea la posibilidad de una controversia jurídica basando mi anterior argumento en lo siguiente:

En su Capítulo VII Del Trato Digno y Respetuoso a los Animales, el artículo 24, cataloga los actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la Ley:

- I.- Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;
- IV.- Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;
- V.- Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- VII.- Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;

³² <http://www.burladero.com/america/124900/cultural-fiesta-hidalgo-huamantla-patrimonio-queretaro> 22 de octubre de 2013 19:02 horas.

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

Acorde con las fracciones previamente citadas, la Fiesta Brava debería estar tajantemente prohibida, sin embargo en el artículo siguiente, es decir, el 25° en sus dos últimos párrafos establece lo siguiente:

“Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en la fracción IX del presente artículo, de las fracciones I, III y VII del artículo 24, y del artículo 54 de la presente Ley las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos, las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las excepciones que establece el párrafo inmediato anterior, respecto a Corridas de Toros, Novillos, Jaripeos, Charreadas, Carrera de Caballos o Perros; espectáculos de adiestramiento y entretenimiento familiar en que sean víctimas de abuso o maltrato los animales; se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana, ante el Juzgado Cívico correspondiente o autoridad competente.”

Particularmente en el caso del estudio de esta tesis, la Fiesta Brava se encuentra en una laguna jurídica al estar en posibilidad de ser penada en el caso en que a petición de parte o denuncia ciudadana ante el Juzgado Cívico correspondiente o autoridad competente, sin embargo aunque establece plenamente el artículo 24to los actos de crueldad y maltrato que deben ser castigados, el siguiente artículo exime de estos supuestos a la Fiesta de Toros.

Es por eso, que mi planteamiento para el blindaje de la Fiesta Brava radicaría en que se Declarará como Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito Federal ya sea a través de un Decreto por el Ejecutivo o por Iniciativa de Ley por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el argumento de que en la cultura taurina del Distrito Federal confluyen elementos económicos, turísticos y

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

ambientales que benefician a los ciudadanos de la Ciudad de México, dedicados al comercio, al turismo, a la industria taurina por mencionar a algunos.

Partiendo del principio que todas las acciones humanas conscientes son un acto de cultura, la cultura taurina es una práctica antigua, pero vigente y profunda, con significados socio-históricos e identificativos que resultan vitales para múltiples comunidades

Ponderando los valores esenciales de respeto, comprensión y tolerancia hacia las diferentes expresiones culturales de los diversos grupos de personas que conforman a la sociedad mexicana y a las sociedades del mundo.

Es identidad, la cultura taurina es ganadería, comercio, industria, turismo, empleos, artesanías, sano esparcimiento; es conservación de especies animales y vegetales es folclore, tradición, estilo de vida, historia, mitos, creencia paganas y religiosas; en el simbolismo religioso, la corrida de toros es más que el simple enfrentamiento del hombre frente al toro, sino que el hombre en su vestido de luces, oficia como sacerdote que se enfrentará a la más temible fiera de la creación, para poner en el ruedo la lucha entre dos fuerzas que pugnan por vencer.

La cultura taurina termina incidiendo directamente en el juego y el mito que son elementos propios del ser humano, en palabras de Luis Carlos Gaona, “traza directrices de comportamiento puesto que transmite valores divinos que dan significado a su existencia”, esta relación se ve vinculada con cuatro elementos:

- a) Lo sagrado: Basado en la representación pública y solemne de la victoria de la virtud humana sobre el instinto animal.

CAPÍTULO 4. LA DEFENSA JURÍDICA DE LA FIESTA BRAVA EN MÉXICO

- b) Lo simbólico: Permite darle un significado al rito taurómico gracias a los valores divinos que transmite, por lo tanto nos permite darle un sentido existencial.
- c) Lo artístico: Es un espectáculo que crea su propio espacio y tiempo, elementos irrepetibles que denotan a las corridas de toros como una manifestación estética.
- d) Lo festivo: En palabras de Julian Pitt-Rivers, “un juego alucinante de danzas inesperadas con características teatrales, el juego del hombre con la muerte, donde la tragedia siempre está implícita”, la fiesta brava ha logrado desarrollar características sociales que califican a la misma como un fenómeno social, mismo que ha logrado mantener vigente la lucha más antigua del hombre: la lucha entre el hombre (racional) y la bestia (irracional).

Pero sobre todo esta Declaración sería un Axioma del respeto a la Libertad, el derecho más importante que tenemos y un avance justo en una democracia nueva como lo es este país.

La corrida de toros termina siendo una demostración de cómo la razón debe sublimar al instinto, la muerte del animal es la muerte de la animalidad que hay en el hombre. La fiesta brava se convierte en la representación pública y solemne de la victoria de la virtud humana sobre el instinto animal.

CONCLUSIONES

PRIMERA. LA RELIGIOSIDAD DEL TORO.

Las civilizaciones antiguas consideraban al toro como un animal sagrado, siendo este venerado al punto de ser relacionado con la fertilidad, virilidad y fuerza. Esta relación con la religión fue la que permitió una evolución, pasando de ser el toro un animal de culto asociado directamente con divinidades a un animal venerado con el cual los nobles podían exhibir fuerza y valor.

SEGUNDA. LA EVOLUCIÓN DEL CULTO RELIGIOSO A LA FIESTA BRAVA.

Las corridas de toros se originan en el ambiente de la realeza, siendo cualquier festejo un digno motivo para lidiar toros, nobles a caballo armados con lanzas y jabalinas, hasta la prohibición hecha por Felipe V; entonces termina la evolución ya que deja de ser exclusiva de la monarquía y la realeza, dando entrada a los primeros toreros a pie quienes empiezan a tener protagonismo en la corrida de toros, tal como lo conocemos hoy en día.

TERCERA. LA TAUROMAQUIA ES LEYENDA.

Si bien el toro dejó de ser un animal asociado directamente con divinidades, su práctica ha estado muy ligada al Catolicismo, debido a que su auge se dio en España, por lo cual existieron creencias antiguas en las cuales se imaginaba al toro como la representación de Lucifer en la tierra, el torero una alegoría de Jesucristo, razón por la cual este último, el torero siempre debe vencer al toro, generando con eso una esencia de leyenda y mito.

CUARTA. LA FIESTA BRAVA ES ARTE.

La Real Academia de la Lengua Española conceptualiza la palabra Tauromaquia como “Arte de lidiar toros”, el toreo tiene dos características fundamentales e innegables: la estética, determinada por la tradición y la técnica establecida desde 1796 por Pepe Hillo en su “Tratado de la Tauromaquia” donde escribiera las conocidas reglas citar, templar y mandar.

El toreo es una mezcla de artes cultas y populares, lleva a extremos emocionales tanto a cultos como a incultos. Refleja de igual manera el arte contemporáneo, un estilo que abarca una multitud de expresiones del siglo XX. Fauvismo, Cubismo, Expresionismo, Dadaísmo, Surrealismo y Arte Abstracto.

QUINTA. LA PERMANENCIA DE LA FIESTA BRAVA PROCURA SU MEDIO AMBIENTE

El fin único del toro de bravo es ser lidiado en una Plaza de Toros, para que exista y desarrolle casta y bravura debe ser criado en el campo, en libertad, en un lugar solamente destinado para ello que es la Dehesa. La Fiesta de los Toros cumple a cabalidad con cuestiones ecologistas, es decir, si se llegará a prohibir la Tauromaquia no solamente extinguiría al animal involucrado *Bous Taurus Ibericus*, sino que afectaría el medio ambiente donde el habita y la cadena de animales que dependen de su existencia, tales como el jabalí, el buitre, el lince y la cigüeña.

SEXTA. LA TAUROMAQUIA ES UN ESPECTÁCULO

La tauromaquia es un espectáculo singular y violento, pero con violencia sublimada y ritualizada, que genera belleza, una belleza clásica que supone elegancia, armonía de movimientos, perfección de formas, muy lejano de lo que sus detractores consideran como un espectáculo cruel y bárbaro, caótico, absurdo, desenfrenado, sin fe ni ley, el toreo dibuja curvas poéticas donde el animal naturalmente sólo produce líneas rectas, genera el mayor efecto durante la acometida del toro con las mínimas causas, en un breve espacio de tiempo, movimiento y espacio.

Debemos considerar a la fiesta de los toros como una epítome del respeto: respeto por el rito y su sentido; por la animalidad y la manera como se expresa y por la humanidad que triunfa y la manera como lo consigue.

SÉPTIMA. LA FIESTA BRAVA ES LEGAL

De manera objetiva podemos entender que la tauromaquia, su existencia y su práctica conllevan al menos dos grandes derechos humanos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vela, los cuales son: El Derecho al Trabajo y el Derecho a la Libertad.

El toro de lidia no es más que un objeto semoviente considerado así por el Código Civil Federal, y por la Ley de Organizaciones Ganaderas, el cual deberá ser utilizado ya sea para fines cárnicos o fines de esparcimiento, tal como las Fiestas Taurinas.

OCTAVA. LOS TOROS ESTÁN APEGADOS A LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL.

Si bien esta declaración define el biocidio como “la muerte de un animal sin necesidad”, debemos entender que la razón de la tauromaquia radica en el festejo de la corrida, en el cual, uno de los elementos principales es ubicado en la muerte del toro, la cual debe ser digna y respetuosa, los restos del toro de lidia son tratados con sumo respeto, al grado de que en el caso que el animal brindase una lidia excepcional, será premiado con “arrastre lento”; de igual manera se considera que en el toreo no existe la violencia, ya que el ser toro y ser torero es ponderado como un honor y digno de respeto al mismo nivel entre aficionados a la fiesta brava.

NOVENA. RESPETAR LA TAUROMAQUIA ES RESPETAR LA LIBERTAD.

El Derecho a la Libertad velado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que no podrá coartarse el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, tal como lo llevan a cabo los aficionados taurinos para poder celebrar la Corrida de Toros; La Libertad como el derecho supremo de las sociedades modernas, de la democracia debe ser respetada por cada uno de nosotros en nuestra individualidad, no debe ser mermada mediante el afán totalitario de prohibiciones.

DÉCIMA. LA TAUROMAQUIA Y EL DERECHO AL TRABAJO.

El Derecho al Trabajo garantiza que podamos desempeñarnos en cualquier trabajo que nosotros deseemos, siempre y cuando este sea lícito, salvo que se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial; tal como lo es, el ser torero y por supuesto todos los demás empleos relacionados que lo acompañan, tales como el ganadero, el mayoral, banderilleros, picadores y un sinnúmero de trabajos relacionados con la Fiesta Brava, los cuales se encuentran regulados por el Reglamento Taurino para el Distrito Federal, a su vez que la celebración en sí de la Fiesta Brava esta ordenada en la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.

DÉCIMA PRIMERA. LA FIESTA BRAVA ES ECONOMÍA.

Actualmente en México se general aproximadamente 4000 empleos directos y 10,000 indirectos; existen actualmente 50 empresas taurinas que año con año montan 850 festejos mayores y menores por todo el país, estos festejos representan 440,350 fuentes de ingreso directas e indirectas, datos que llevados al plano de la dependencia económica significan el sustento de más de 2 millones 200 mil personas.

DÉCIMA SEGUNDA. ES INVIABLE LA IGUALDAD HUMANO-ANIMAL.

Aristóteles plantearía muchos siglos antes la siguiente idea “igual con los iguales, pero desigual con los desiguales”, entendiendo el especismo como una epítome del antropocentrismo, podemos esgrimir que la especie humana es superior a las demás, contrario a lo que Peter Singer intenta establecer en su *Liberación Animal*, no es posible la igualdad entre humanos y animales, ya que en un primer momento, el ser humano es capaz de trascender el plano material a diferencia del animal, este último reacciona de la misma manera frente a un estímulo, no llevan a cabo una deliberación racional, no media voluntariedad en

su accionar, el animal no es libre y el ser humano si, el ser humano es capaz de llevar a cabo juicios morales, comprender que está bien y que no lo está.

DÉCIMA TERCERA. LA ESTERIL PROHIBICIÓN DE TOROS EN CATALUÑA.

Desde el punto de vista del Derecho Comparado, la prohibición de Toros en Cataluña resulta ser el ejemplo más certero de lo que podemos predecir ocurrirá en México si no se protege la juridicidad de La Tauromaquia, partiendo del punto de que solamente un 2.4% de la población Catalana participó en la votación para decidir sobre la restricción de la Fiesta Brava, ahora se ha llegado a un problema de índole económico por lo que el Gobierno Español al no poder indemnizar, ha decidido a través de diversos mecanismos legales tales como la Iniciativa Legislativa Popular y la Ley de Unidad de Mercado reestablecer para el año 2014 los toros en Cataluña.

DÉCIMA CUARTA. EL TOREO COMO PATRIMONIO INMATERIAL MEXICANO.

La UNESCO considera como patrimonio inmaterial todas las expresiones vivas heredadas o tradiciones de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, entre ellos se consideran a los rituales y actos festivos, por lo cual la tauromaquia debe ser considerada a nivel Nacional como parte de esta lista, ya que el patrimonio cultural inmaterial es factor del mantenimiento de la diversidad cultural y de esta manera le brindaría una certeza jurídica aún mayor a la continuación de la tauromaquia, ya que reúne todas los requisitos solicitados por la UNESCO y actualmente algunos Estados de la República ya han declarado a la Fiesta de toros como Patrimonio Cultural Inmaterial.

BIBLIOGRAFÍA

Doctrina

- BURGOA ORIHUELA, Ignacio “Derecho Constitucional Mexicano”, Editorial Porrúa, México 1991
- BAENA PAZ, Guillermina “Metodología de la investigación”. Editorial Grupo Patria, México 2011
- BERGAMÍN, José “La música callada del toreo”. Ediciones Turner, Madrid, 1981.
- DE CÓRDOBA, José Luis, “El toreo en Córdoba, Historia del torero”. Editorial Nebrija, León, 1980.
- DE COSSIO, José María “Los toros. Tratado técnico e histórico”. Tomos I a VII.. Espasa Calpe, Madrid, 1974.
- DEL MORAL, José Antonio “Cómo ver una corrida de toros”. Alianza Editorial, Madrid, 1996.
- DEL RÍO, Eduardo “Toros sí, toreros no”. Editorial Debosillo 2011
- ESTEBAN, José María “El Libro de la tauromaquia”. Editorial LIBSA, 2010
- FIX-ZAMUDIO, Héctor “Metodología, docencia e investigación jurídicas”, Editorial Porrúa, México 2014
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo “Introducción al Estudio del Derecho”, Editorial Porrúa, México 2000
- HEMINGWAY, Ernest “Fiesta”, Jonathan Cape, Londres, 1995.
- JANAS Bárbara, LO QUE TÚ DEBES SABER SOBRE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES, *Lógues lector joven, España, 2002.*
- JOHNSTON, Walter “Introducción a la tauromaquia”, Alianza Editorial, Madrid 2000.
- KRAMMER, Margarita “Las Ventas. Cincuenta años de corridas”. Diputación de Madrid, Madrid, 1981
- “La Lidia (colección de láminas). Ediciones El País, Madrid, 1995.
- MANJÓN, Luis Nieto “Diccionario Espasa de términos taurinos.”. Espasa Calpe, Madrid, 4ª. Ed., 1996.
- OLLANGUÍA, Ricardo, “Pamplona: 100 años de carteles de las Fiestas y Ferias de San Fermín, 1882-1981”. Caja de Ahorros de Navarra, Pamplona, 1981.
- RIECHMANN Jorge, TODOS LOS ANIMALES SOMOS HERMANOS, *Catarata, España, 2005.*

Legislativas

- *Declaración Universal de los Derechos del Animal* .Londres, 23 de septiembre de 1977
- Código Civil Federal
- Reglamento Taurino para el Distrito Federal
- Ley 28/2010, de 3 de agosto, de modificación del artículo 6 del texto refundido de la Ley de Protección de los animales, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2008
- Código Civil para el Distrito Federal
- Ley de Protección a los animales del Distrito Federal
- Ley de Organizaciones Ganaderas
- Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Penal para el Distrito Federal
- Reglamento Taurino para el Distrito Federal
- Ley 28/2010, de 3 de agosto
- La Ley de Unidad de Mercado
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Carta de la Organización de los Estados Americanos-OEA
- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Páginas Web

www.rae.es

<http://de10.com.mx/detalle416.html>

<http://decabo.com/cultura/2009/03/03/que-es-el-toreo-definicion-artistica-de-la-fiesta/>

http://www.cetnotorolidia.es/opencms_wf/opencms/toro_de_lidia/origen_e_historia/

<http://revistareplicante.com/arrastre-lento/>

<http://untreaty.un.org/ENGLISH/guide.asp>

<http://alainet.org/active/32888&lang=es>

http://academic.uprm.edu/rodriguez/HTMLobj-139/DERECHOS_ANIMAL_UNESCO.pdf

http://www.ganaderoslidia.com/webroot/toro_sufrimiento.htm

<http://tauomaquia.org/component/content/article/167-encuentro-en-mexico-para-la-cooperacion-mutua-en-pro-del-blindaje-de-la-fiesta-de-los-toros.html>

<http://tauomaquia.org/quienes-somos.html>

<http://www.mundotoro.com/noticia/guanajuato-declara-los-toros-patrimonio-cultural/100633>

<http://www.vanguardia.com.mx/blindajetaurinozacatecassesumaalafiestabrava-1771525.html>

<http://www.burladero.com/america/124900/cultural-fiesta-hidalgo-huamantla-patrimonio-queretaro>

Revistas

- DE RIVERO Bramosio, Jaime “Los derechos culturales y las corridas de toros. ¿Es posible prohibirlas en el Perú?” Revista jurídica del Perú, Tomo 133, marzo 2012